



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572969	Ricardo Gastón Ramírez Garrido, en representación de Ignacio Gastón Ramírez Larenas y Ricardo Gastón Ramírez Garrido	Denominativa	tejas viejas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Ricardo Gastón Ramírez Garrido y Ignacio Gastón Ramírez Larenas, para que sean representados por Ricardo Gastón Ramírez Garrido, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos
1573237	SERVICES & MARKS, en representación de Riedel y Compañía Ltda.	Mixta	RIEDEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe efectivamente poder ofrecido en el primer otrosí del escrito de 27/03/2024
1573278	SERVICES & MARKS, en representación de PYS SpA	Mixta	MIELDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de 18/03/2024: Acompañe efectivamente el poder invocado en el otro si del escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Arturo Ávila Vásquez y Rosa Delia Norambuena Pérez	Denominativa	Parque Saltos del Nilahue	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</p> <p>A escrito de fecha 04-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.</p>
1573850	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FÁBRICA FACAM SPA	Mixta	FÁBRICA FACAM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 240112 no corresponde a uno otorgado por el solicitante. Se reitera la observación en caso de no cumplir correctamente se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 05-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573907	Camila Andrea Herlitz Leal, en representación de Verena Hempel Maack	Mixta	Tirifilo	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito de 19/03/2024: No ha lugar a la prerepresentación pretendida, toda vez que para realizar el cambio de titular solicitado corresponde acompañar documento de cesión en forma.</p> <p>Se hace presente al solicitante que lo previamente ordenado es posible de cumplir a través de los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting</a></p>
1574088	Claudio Andrés Reyes González, en representación de Servicios y operaciones Netfritz SpA	Mixta	Netfritz Telecomunicaciones	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Al escrito de 21/03/2024: No ha lugar a la representación invocada toda vez que el documento de poder acompañado en la solicitud, no está en forma. Para cumplir cabalmente con lo solicitado, acompañe nuevo documento de poder otorgado por Don Juan Rodrigo Fritz Solar <b>en representación</b> de Servicios y operaciones Netfritz SpA. donde confiera poder a don Claudio Reyes González para actuar ante inapi.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574255	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Culligan International Company	Mixta	c	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 11: No ha lugar a "equipos para el tratamiento del agua, a saber, medios filtrantes para el agua (materiales permeables a componentes específicos e impermeables a los componentes restantes de una mezcla, solución osuspensión)" puesto que en esta nueva propuesta sigue usando las mismas palabras observadas por ser poco claras, pero con leves variaciones. Se reitera para que especifique acorde al clasificador "medios para filtrar el agua" en "equipos para el tratamiento del agua, a saber, medios para filtrar el agua". A escrito de fecha 11-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244187. Se corrige la cobertura de clase 9 y la de clase 11 en lo pertinente.
1574380	Santiago Alonso Aravena Martinic, en representación de Pablo Guillermo Ruff Yensen y Santiago Alonso Aravena Martinic	Mixta	certero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Pablo Guillermo Ruff Yensen y Santiago Alonso Aravena Martinic, para que sean representados por Santiago Alonso Aravena Martinic, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576166	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO MALLS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°36:</b> No a lugar la propuesta de corrección de “pagos a plazo” por “servicios de pagos a plazo”, pues en esencia mantiene la misma ambigüedad de la redacción original. Atendido a que no aceptó la propuesta inicial se sugiere corregir por alguna de las siguientes alternativas: pagos en cuotas; préstamos a plazos; financiación de créditos a plazos; o facilitación de créditos a través de planes de cuotas. Al escrito de 03 de marzo de 2023: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución.
1576444	Víctor Raúl Pérez Colivoro, en representación de Paulina Del Carmen Vargas Cárdenas	Denominativa	CIVILEC SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejempl o_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejempl o_de_poder.doc</a>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577689	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MRS SHOP By ROLAND SPAARWATER	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1577694	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MRS SHOP By Roland Spaarwater	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1577714	Juan Alberto Elías Auad, en representación de protecciones tecnológicas	Denominativa	Nateen	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> .



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577723	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Conjunto SpA	Mixta	CONJUNTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572887	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Logischer SA	Mixta	BE ALOE VERA	Por cumplido lo ordenado
1572888	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Logischer SA	Mixta	UNIGÖODS	Por cumplido lo ordenado
1572889	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Logischer SA	Mixta	JBERRIES	Por cumplido lo ordenado
1572890	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARMA PRODUCTORA CHILE SPA	Denominativa	EXPOMOTO	Por cumplido lo ordenado
1573007	Carlos Ignacio Riffo Cárdenas , en representación de Sociedad de inversiones y servicios electrotek spa	Denominativa	Electrotek	Por cumplido lo ordenado
1573276	Shenghua Xia, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MILESTAR SUDAMERICA SPA	Mixta	WINDFORCE	Al escrito de 27/03/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y eliminado de la cobertura de clase 12, el término "forros"
1573436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristina Telma Julio Manterola, Manuel Alejandro Segovia Torres y Pabla Estefanía Julio Manterola	Denominativa	Espumosas	Por cumplido lo ordenado
1573448	Giovanna Cecilia García Zamora	Mixta	Fabrica&Distribuidora Aires de Aconcagua Artículos de Aseo	Por cumplido lo ordenado.
1573647	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Panameña de Aviación, S.A.	Mixta	Copa Club	A escrito de fecha 04-04-2024: A lo principal: téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente
1573649	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Panameña de Aviación, S.A.	Denominativa	PANORAMA DE LAS AMERICAS	A escrito de fecha 04-04-2024: A lo principal: téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1573650	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Panameña de Aviación, S.A.	Mixta	Copa Club	A escrito de fecha 04-04-2024: A lo principal: téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente
1573751	Marcia Nicole Jara Ramírez, en representación de Marcia Nicole Jara Ramírez y Mario Andrés Cortés León	Denominativa	Flo-w	A escrito de fecha 01-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1573788	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Asociación Chilena del Rifle	Mixta	ACDR	A escrito de fecha 01-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244112.
1573793	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Asociación Chilena del Rifle	Mixta	ACDR	A escrito de fecha 01-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244112.
1573812	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ABASTECER SPA	Mixta	MOBILIARIOS	A escrito de fecha 02-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243900.
1573815	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACADEMIA PUBLICA SPA	Mixta	ACADEMIA PÚBLICA	Por cumplido lo ordenado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573819	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AI ERA SPA	Denominativa	AI ERA	A escrito de fecha 28-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243709.
1573820	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD INGENIERÍA SUSTENTABLE LIMITADA	Denominativa	INSU INGENIERÍA SUSTENTABLE	Por cumplido lo ordenado
1573822	Rodrigo Alejandro Urquiza Rojas, en representación de goup capital spa	Mixta	GoUp Capital	A escrito de fecha 01-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1573823	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Roque Segundo Hernandez Gallardo	Mixta	AGUA PURIFICADA DON NICANOR OCHOA	A escrito de fecha 28-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244023, se actualiza la base de datos. Téngase por cumplido lo ordenado.
1573845	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INDUCAL SPA	Mixta	INDUCAL	A escrito de fecha 02-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244217.
1573846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cody Store SpA	Mixta	CODYSTORE	A escrito de fecha 01-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244063.
1573848	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL MC SPA	Mixta	MANIQUINO	A escrito de fecha 01-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244053.
1573943	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Last Mile Ingredients MX, S.A. de C.V.	Denominativa	Nutriba	A escrito de fecha 28-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1573998	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Edukiddo Innovative and Education Technology Co., Ltd.	Mixta	HL	A escrito de fecha 30-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231525.
1574012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Andrés Araya Gómez	Denominativa	Apicola el colchaguino	A escrito de fecha 08-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574016	Daniel Edgardo Aravena Jarpa, en representación de Rodolfo Emiliano Tarragona	Denominativa	Grupo Blue	A escritos de fecha 08-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1574026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avila y Romero Ltda	Denominativa	Casa Romero	A escrito de fecha 08-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574051	Luis Jamel Díaz Araya, en representación de Comercial Tres A Ltda	Denominativa	Lord	Por cumplido lo ordenado
1574174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CORREDORA DE SEGUROS BSN	Mixta	BSN CORREDORA DE SEGUROS	A escrito de fecha 08-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574216	Gabriela Amada Castro Vera, en representación de DyC Ingeniería Eléctrica SpA	Denominativa	DyC Ingeniería Eléctrica	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574235	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Sociedad Comercializadora de Neumaticos	Mixta	SCN NEUMÁTICOS	A escrito de fecha 11-04-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244797, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1574464	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	ZEKER PROTEGE TU MUNDO	Por cumplido lo ordenado
1574784	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Cristian Alejandro Pérez Oyarzo	Denominativa	RED HOT CHICO PEREZ	Al escrito de fecha 11 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital. Sin perjuicio de lo que se vaya a resolver en el examen sustantivo de la solicitud de autos.
1575003	José Antonio Arias Álvarez, en representación de perruláis boutique and grooming spa	Mixta	Boutique & Grooming Perrulais	Por cumplido lo ordenado
1575225	Gustavo Adolfo Norambuena Carbonell, en representación de Gustavo Adolfo Norambuena Carbonell y Santiago Andres Ron Rhon	Denominativa	Kanreki	Por cumplido lo ordenado
1575374	Mauricio Eduardo Bisama Castillo	Mixta	Punto Fugas Tecnología, Innovación, Precisión, Servicio	Por cumplido lo ordenado
1575414	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en representación de Luis Alberto Luyo Zevallos y Javier Miyasato Galla	Mixta	Burgerboy	Al escrito de 20/03/2024: Por cumplido lo ordenado Al escrito de 22/03/2024: Como se pide, corríjase base de datos
1575468	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIDROPÓNICOS LA CRUZ S.A.	Denominativa	HIDROPONICOS LA CRUZ	Por cumplido lo ordenado
1575740	Alexander Augusto Zocon Montoya, en representación de Elaboracion de productos alimenticios Alexander Augusto Zocon Montoya E.I.R.L.	Denominativa	D'MONT SUSHI	Por cumplido lo ordenado
1575755	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de CAR BROKER CHILE SPA	Mixta	CARBROKER	Por cumplido lo ordenado
1575756	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de CAR BROKER CHILE SPA	Mixta	CARBROKER	Por cumplido lo ordenado
1575841	Roberto Andrés Cardoza Cerda, en representación de NueveDoce Spa y Roberto Andrés Cardoza Cerda	Mixta	Nueve Doce Live	Por cumplido lo ordenado
1575865	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de Carlos Gabriel Valenzuela Leon	Mixta	AP ARQUIPEDIA	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576245	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	VALLEGRANDE para vivir bien, para vivir mejor	Por cumplido lo ordenado
1576246	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	VALLEGRANDE para vivir bien, para vivir mejor	Por cumplido lo ordenado
1576251	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	VALLEGRANDE para vivir bien, para vivir mejor	Por cumplido lo ordenado
1576254	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Por cumplido lo ordenado
1576256	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Por cumplido lo ordenado
1576258	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Por cumplido lo ordenado
1576259	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Por cumplido lo ordenado
1576261	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576263	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Por cumplido lo ordenado
1576267	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Por cumplido lo ordenado
1576302	María Alicia Magdalena Aravena Gajardo, en representación de Fundación Observatorio del Cáncer	Mixta	Observatorio del Cáncer	Por cumplido lo ordenado
1576609	COOPER SPA , en representación de COMERCIAL CIDELSA CHILE LTDA.	Denominativa	DELTATANK	Por cumplido lo ordenado
1576633	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Smilodon Inversiones Spa	Mixta	COME SIN CULPA	Por cumplido lo ordenado
1576638	Carlos Puelma Allende, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	Por cumplido lo ordenado
1576639	Carlos Puelma Allende, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	Por cumplido lo ordenado
1576721	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA	Denominativa	CONSTRUMASTER	Por cumplido lo ordenado
1576729	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA	Denominativa	Dos x Dos	Por cumplido lo ordenado
1576746	Maite Hojas Garay, en representación de Viña Melfi SpA	Denominativa	MAQUIMAX	Por cumplido lo ordenado
1576796	Marina Alejandra Berguño Morales, en representación de UNLIMITED SPORTS EIRL	Denominativa	ZEA	Por cumplido lo ordenado
1576993	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA	Denominativa	MAQUIPRO	Por cumplido lo ordenado
1577017	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Dakine IP Holdings LP	Mixta	DAKINE	Por cumplido lo ordenado
1577019	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Dakine IP Holdings LP	Denominativa	DAKINE	Por cumplido lo ordenado
1577051	Fernando Andrés Navas Chamorro, en representación de Comercial e Inversiones NABA Spa	Denominativa	TiendaVet	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577103	Pedro Francisco Valladares Norambuena	Mixta	Puangue Propiedades	Por cumplido lo ordenado
1577684	María Paz González Ovalle, en representación de Alliance of Business Lawyers (ABL)	Mixta	ABL	
1577695	María Paz González Ovalle, en representación de Alliance of Business Lawyers (ABL)	Denominativa	Alliance of Business Lawyers - ABL	
1577696	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	ASUMLEA	
1577697	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Clonomab Elea	
1577698	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de YETIGEL INTERNATIONAL S.A.	Denominativa	YETI	
1577729	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RICARDO NAHUEL PONTE VITA	Mixta	LOS TRONCOS	
1577732	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Escuela de Consciencia Ltda.	Mixta	Yo VIVO Consciente	
1577740	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de Bernardita Alejandra Castro Carrasco	Mixta	Happy Growing, Jardín Infantil y Sala Cuna	
1577746	Francisca Susana Toledo Araya	Denominativa	COMUNIDAD PSICONECTO	
1577761	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	ARRATIA	
1577766	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comer y Beber S.A.	Denominativa	BELLA A LA VISTA	
1577997	Prem Kishanchand Mayani Dayanani	Denominativa	MY PERFUME	Proveyendo escrito de fecha 30-3-2024: Téngase por rectificado tipo de marca a denominativa y téngase presente el domicilio informado.
1579438	Mauro Dellafori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A	Mixta	FISIORUB	
1580733	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SERVICIOS HANI SPA	Mixta	HANI TRAVEL TOUR	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Tour de viaje a Hani".
1580890	Jorge Humberto Montecinos Jara	Denominativa	JM SEGURIDAD	
1580891	Jorge Humberto Montecinos Jara	Mixta	JM SEGURIDAD EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION	
1580892	Margarita Garcia Sanahuja	Mixta	TR TONY RESTAURANT & LOUNGE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580893	Agustín José Cruz Fernández	Denominativa	CONNECTO	De oficio se elimina la traducción de la denominación por cuanto aquella es una denominación escrita en idioma español.
1580894	Nelson Pernia	Mixta	MN MAESTRO LA NAVAJA	
1580895	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes	Mixta	MARCAGRAM	
1580897	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Brazilian Drinks Industry	Mixta	EASY DRINKS	
1580898	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	DIPAC	
1580899	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	DIPAC	
1580903	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	DIPAC	
1580906	Mauricio Andrés Neisser Soto	Denominativa	ASESORÍAS NEISSER Y TRIAS... TE GUÍAN!	
1580908	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FITOTECNOLOGIA FTGL SPA	Denominativa	ENDÓFITO FTGL	
1580913	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	FEXDINA	
1580915	Diego Ignacio Barrueto Feliú	Mixta	GROWSHOP LABORATORY	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Laboratorio de crecimiento".
1580916	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	DIPAC	
1580917	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	FEXINA	
1580918	Carlos Jesús Andrés Torres Velásquez, en representación de Trazo Labs SpA	Mixta	trazolabs	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580920	Diego Fernando Straussmann Moraga	Mixta	Cerveza Artesanal Parque Repuleufu Chiloé Endémicos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Cerveza Artesanal Parque Repuleufu Chiloé Endémicos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Endémicos, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Endémicos, por Cerveza Artesanal Parque Repuleufu Chiloé Endémicos, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Telecomunicaciones WineNet SpA	Mixta	WineNet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una copa de vino en colores burdeo y blanco, a cada lado tres líneas curvas de menor a mayor de adentro hacia afuera que simulan ondas de señal en color burdeo. Abajo, la denominación WINENET en letras mayúsculas de color burdeo. Todo sobre un fondo blanco."
1581002	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Patricio Vásquez Bastías	Mixta	Plinking Park by REXXE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación PLINKING PARK en letras mayúsculas en color amarillo, separada por figura compuesta por un círculo negro de doble borde y un punto al centro y cuatro líneas en los puntos cardinales simulando una brújula todo en color blanco, por el medio lo cruza una línea negra que termina en una punta de lanza en color rojo. Abajo alineado hacia la derecha, denominación BY REXXE en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco. Fondo color negro."
1581004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gisy Nayaret Benavides Venegas	Mixta	Peque Lu	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color negro con borde color blanco. En su interior, figuras de la silueta de un perro y un gato lineales color blanco. Abajo, la denominación Peque Lu en letras manuscrita de color blanco. Fondo color negro."
1581013	Silvia Alejandra Salas Sánchez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CORPART CHILE SpA	Mixta	ACCESORIOS OGAZ Accesorios y repuestos para camiones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra "ACCESORIOSOGAS", en letras mayúsculas mitad de arriba blancas y abajo grises. Bajo esta sigla la frase "ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA CAMIONES" en letras mayúsculas de menor tamaño en color mitad de arriba en amarillo y abajo gris, todo con sombreado negro a su alrededor. Acompañado de un escudo de color rojo, con borde interior en color blanco y sombreado en negro, en su centro figura de fantasía de cabina de un camión en trazos de color blanco."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Andrea Alarcón Céspedes	Mixta	Lázuli naturaleza del alma	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Lázuli en letras manuscrita en color celeste y lila en degradado. Especial caracterización de la letra i con una flor en colores rosado y amarillo. Abajo, la denominación NATURALEZA DEL ALMA en letras mayúsculas de menor tamaño en color morado. De fondo al centro, una figura compuesta por un círculo celeste con un círculo blanco más pequeño sobre él, rodeado de una corona circular formada por variadas figuras geométricas en tonalidades azuladas, moradas, verdosas, amarillas y blanco. Todo sobre un fondo blanco."
1581023	ATRIUM S.A., en representación de César Antonio Valerio Vega	Mixta	SON'V PERÚ	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN SON'V PERÚ EN LETRAS MAYÚSCULAS DE FANTASIA DE DISTINTOS COLORES, COMENZANDO POR EL CELESTE, NARANJA, MORADO, CAFE, ROJO, FUCSIA, CAFE CLARO Y VERDE. ESPECIAL CARACTERIZACIÓN DE LA LETRA "V" EN EL CENTRO QUE ES DE MAYOR TAMAÑO EN COLOR CAFE CLARO CON FIGURAS CURVAS QUE SIMULAN ESPECIE DE LLAMAS EN CAFÉ CON ROJO, EMANANDO DE UNO DE SUS BRAZOS. TODO SOBRE FONDO BLANCO."
1581024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercial M & M limitada	Mixta	Tlovento	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un auto de frente en colores negro, blanco y rojo y en su interior, en la parte del capó la figura de dos manos saludándose en colores blanco y rojo. Abajo, la denominación TLOvento, siendo en color negro Tlo con trazo superior de letra T alargado en forma curva y vendo en color rojo. Todo sobe fondo blanco."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Lester Alday Jara	Mixta	Evermay	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación EVERMAY en letras mayúsculas en tonalidades azuladas. Especial caracterización de la primera letra E contenida en un círculo en tonalidades azuladas. Todo sobre fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Siempre mayo.
1581026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Bazar 68 SpA	Mixta	Bazar 68	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por un cuadrado de trazo en color negro sin terminar en su parte derecha que dobla hacia el centro y termina con una flecha, sobre este una línea curva naranja en el centro . A la derecha, la denominación Bazar 68 en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1581027	Gonzalo Felipe Rivera Lazo, en representación de DESARROLLOS COMPUTACIÓN GONZALO RIVERA E.I.R.L.	Denominativa	Corriente Sur	
1581028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Mauricio Jofré Guerra	Mixta	Iniben Administración y Finanzas Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de líneas rectas en tonalidades azuladas que simulan edificios, dentro de un óvalo celeste del que sale una línea verde hacia los costados, bajo el óvalo figura curva que simula una mano alargada que sostiene el óvalo en color azul con verde. Abajo al centro, la denominación INIBEN en letras mayúsculas y bajo ésta denominación Administración y Finanzas Chile, todo en azul sobre un fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUA NOZOMU SPA	Mixta	AGUA NOZOMU AGUA NOZOMU Agua de la Esperanza	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color blanco y borde verde. En su interior figura de un árbol con grandes raíces verdes sobre un fondo celeste y con numerosas ramas y hojas en color verde. En la parte central, la denominación AGUA NOZOMU en color azul. Abajo, la denominación AGUA NOZOMU en letras mayúsculas cuadradas en color azul. Abajo centrado Denominación Agua de la Esperanza en letras minúsculas de menor tamaño en color celeste. Todo sobre un fondo blanco."
1581030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PURA VIDA FOOD SPA	Mixta	DIENTE LARGO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un tigre en tonalidades amarillas con café y negro con grandes colmillos en blanco y gris, sosteniendo en una mano un cuchillo y un tenedor de borde negro en color gris, blanco y café y en la otra mano sostiene la bandera de Punta Arenas en colores azul arriba y amarillo abajo, al centro una línea en zig zags y estrellas todo en color blanco. Abajo, la denominación Diente y abajo Largo en letras manuscrita curva de color blanco con borde negro. Tras ésta, la figura de un food truck en colores negro, con detalles en azul, blanco y amarillo. Todo sobre un fondo blanco."
1581031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Textil berakah	Mixta	Textil berakah	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color blanco con una figura de cilindro con rectángulo curvo en color blanco de borde azul en su interior. Abajo Denominación TEXTIL BERAKAH en letras mayúsculas de color blanco sobre un rectángulo de color azul verdoso. Fondo color azul."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Eduardo Carvallo Cornejo	Mixta	Aura SERVICIOS FUNERARIOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Aura de gran tamaño escrita en letra manuscrita en color azul. Abajo a la derecha de letra A, la denominación SERVICIOS y abajo FUNERARIOS en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1581034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vergara Arquitectos SpA	Mixta	En piedra	
1581035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandivari Inversiones SpA	Mixta	Resseta Diferente	
1581036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adriana Patricia Marín Toro	Denominativa	Pluma Ligera	
1581037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Case Store SpA	Mixta	Case Store	
1581038	Claudio Roberto Martínez Venegas	Denominativa	Sierra Ahumada Golfo de Arauco - Chile	
1581040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Portillo Weston	Mixta	Gestiona365	
1581041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Oscar Tirado Díaz	Mixta	CES IMPRENTA	
1581042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Yani SpA	Mixta	Warket	
1581043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Tamara Seguel Riquelme	Mixta	DARMA cosmética natural	
1581045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de vehículos Cristian Aguila	Mixta	CRISTIAN ÁGUILA AUTOMOTORA	
1581047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Academia Expertas Spa	Mixta	ACADEMIA EXPERTAS BEAUTY INSTITUTE	
1581048	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Alejandra Rivera Zbinden	Denominativa	Pehuen propiedades negocios inmobiliarios SPA	
1581049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Méndez Méndez	Mixta	Laboratorio de Ciberseguridad	
1581050	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Chávez Cortés	Mixta	SUCULENTAS DEL ENCANTO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581052	Carlos Eduardo Valdés Núñez	Mixta	G GLOW CAR CHILE CUIDADO AUTOMOTRIZ	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “G GLOW CAR CHILE CUIDADO AUTOMOTRIZ”</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, GLOW CAR CHILECUIDADO AUTOMOTRIZ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, GLOW CAR CHILECUIDADO AUTOMOTRIZ, por G GLOW CAR CHILE CUIDADO AUTOMOTRIZ, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1581053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Núñez Reyes	Mixta	Sarfel gestión inmobiliaria	
1581054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raw Stone Spa	Mixta	Raw Stone	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581055	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bendita Wines Spa	Mixta	Bendita Wines	
1581056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES MOVILRED LIMITADA	Mixta	Movilred	
1581057	Claudia Verónica Gleixner Carabelli	Denominativa	thegreenhouse	
1581058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Maquimport SpA	Mixta	HECO	
1581061	Javiera Valentina Novoa Carillanca	Mixta	HASHIGO SUSHI	
1581185	Nicolás Clemente Fantinati Ruiz	Denominativa	Thermopolium	
1581191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FULLMEDICAL EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS SpA	Mixta	FULLMEDICAL	
1581192	Pablo Antonio Martínez Meyer	Denominativa	IL TRAMONTO PIZZERIA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1581193	Manuel Emilio De Quevedo González	Denominativa	NOVEC AGENT	
1581194	Manuel Emilio De Quevedo González	Denominativa	FLASHMOB CHILE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1581195	Pamela Ayleen Araya Díaz	Denominativa	Almart	
1581196	Damián Moretti De Santis	Denominativa	DESANTIS	
1581197	Claudia Paz Iturra Galaz, en representación de Servicio Odontológicos y Estéticos OpalDent SpA	Mixta	Opaldent	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1581199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PURA VIDA FOOD SPA	Mixta	BAGUALA PAPAS	
1581200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Sánchez Flores	Mixta	Farmedplus	
1581201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Maquimport SpA	Mixta	MAQUIMPORT	
1581202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dentarmor SpA	Mixta	Dentarmor	Poder otorgado por DENTARMOR SPA a Simple Marcas Limitada y María Alejandra Pimentel Cabrera
1581203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Gaman spa	Mixta	OBRA MAESTRA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581205	Isabel Noelia López Castillo	Mixta	Mateapoyo un niño(a) feliz aprende	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MATEAPOYO UN NIÑO(A) FELIZ APRENDE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MATEAPOYOFELIZ no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MATEAPOYOFELIZ por MATEAPOYO UN NIÑO(A) FELIZ APRENDE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1581206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Jonaiker Changa Villanueva	Mixta	Stars sushi	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Operacionales y Técnicas SpA	Mixta	Solutionops	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1581208	Yonathan Joao Silva Pasteni	Mixta	Pao Pao	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1581209	Felipe David Leveke González, en representación de Tu Patrimonio Asesorías SpA	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1581210	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	KOLA COOKWARE	
1581211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comunicaciones Cristian Aldo Rizzo Morales EIRL	Mixta	Museo Ovni	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de jonathan mancilla aguilar EIRL	Mixta	Rocket Tcg R	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ROCKET TCG R".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ROCKET TCG no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ROCKET TCG por ROCKET TCG R a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1581213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Maquimport SpA	Mixta	MI MAQUIMPORT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bausyc Ingeniería y Construcción SpA	Mixta	BAUSYC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1581215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yoga a diario SPA	Mixta	Yoga a diario	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560046	Sargent & Krahn, en representación de Sebastián Aloí	Mixta	MUCHAAACHOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 867253 Marca LOS BUENOS MUCHACHOS Protege Bar, Restaurant. de la clase 43; y Registro 940849 Marca LOS BUENOS MUCHACHOS Protege Servicios de fuente de soda, sopera, salón de té, cafetería, parrilladas, hotel, motel, manipulación y preparación de bebidas y alimentos preparados para el consumo. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565503	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Strong Wellness & Rehab SpA	Mixta	STRONG WELLNESS & REHAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270035 Marca LIVE STRONG Protege Clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento físico]; Enseñanza del yoga; Organización de competencias deportivas; Publicación de revistas electrónicas; Servicios de formación deportiva; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]. de la clase 41; y Registro 1329612 Marca STRONG NATION Protege Servicios de educación y entretenimiento, principalmente, impartir clases, instrucción y entrenamiento en el área de fitness y ejercicio. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento característico STRONG, sin que la adicción de los términos WELLNESS &amp; REHAB que son de uso común para los servicios solicitados, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566603	Luis Álvaro Fernaldt Corada, en representación de Risk-id SpA	Mixta	Risk-id	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra RISK-ID, que se traduce del inglés como "identificación de riesgo", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de naturaleza de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566652	claudio Alejandro Guerra Gaete, en representación de GLORIA S.A	Denominativa	gloria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1386851 Marca GLORIA Protege Aparatos de distribución de agua; aparatos sanitarios e instalaciones para cuartos de baño y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos de fontanería, tales como lavabos, grifos para lavabos, secamanos para lavabos, asientos de inodoro cisternas (depósitos de agua) de inodoro asientos de váter (inodoro) tazas de inodoro, grifos para lavabos; mandos para grifos; grifos mezcladores para tuberías de agua; Grifos economizadores de agua; Grifos de agua; aireadores para grifos; aparatos de la distribución de agua con fines sanitarios; cisternas que son aparatos sanitarios; calentadores de agua; instalaciones de calefacción; instalaciones de ventilación; tubos de calderas de calefacción; radiadores [calefacción]; Radiadores de calefacción central o radiadores eléctricos; placas de calefacción; radiadores eléctricos; humidificadores para radiadores de calefacción central; instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de calefacción; instalaciones para calentar el agua; instalaciones de depuración de agua; calderas para instalaciones de calefacción; instalaciones de producción de vapor; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de secado; aparatos e instalaciones de cocción; aparatos e instalaciones de ventilación; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; aparatos e instalaciones sanitarias; colectores solares para calefacción; calentadores de agua solares; colectores solares térmicos; placas calentadoras; placas de refrigeración; aparatos e instalaciones de calefacción por piso radiante; aparatos de toma de agua; aparatos para la depuración del gas; dispositivos de regulación y seguridad para conductos de gas; dispositivos de regulación y seguridad para instalaciones de agua y gas; membranas para filtrar agua; aparatos para filtrar el agua; instalaciones para filtrar el agua; aparatos para filtrar el agua potable; instalaciones para filtrar el aire; filtros de agua; filtros de aire; filtros eléctricos para climatización; filtros de aire acondicionado; filtros para agua potable; filtros para limpiar el aire; filtros de aire para climatización; filtros para extractores de gas; filtros para purificación del agua; filtros de membrana; filtros para depuración del agua; instalaciones de depuración de gas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones de depuración de aguas residuales; aparatos de depuración de aguas residuales; aparatos de aire acondicionado y para calefacción, ventilación y depuración del ambiente; vaporizadores faciales [saunas]; bañeras; cabinas transportables para baños turcos; secadores [aparatos]; secadores de manos; calentadores y secadoras; grifos [accesorios de fontanería]; espitas mezcladoras [grifos]; válvulas de mezcla [grifos] para lavabos; aireadores de grifos; arandelas para grifos de agua; grifos mezcladores para conductos de agua; cubiertas protectoras de grifos de bañera para prevención de accidentes de niños; llaves (grifos) [accesorios de fontanería]; mandos para grifos; mezcladores para lavabos [grifos]; pulverizadores de grifos; tomas de salida de agua [grifos]; válvulas de control de agua para grifos; duchas; platos de ducha; mamparas de ducha; inodoros; urinarios; válvulas de mezcla [grifos]; válvulas de cierre para regular el agua; válvulas que son partes de instalaciones sanitarias [grifos]; aparatos sanitarios hechos de porcelana; Apliques de iluminación para uso doméstico. de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566661	ORIETTA PAOLA OCARES RIFFO, en representación de SC DISTRIBUCIÓN SPA	Mixta	DIABCARE PREVENCIÓN Y CUIDADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1119991 Marca DIABECARE Protege Productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos y sanitarios para uso médico;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566689	Carla Soledad Sandoval Loyola	Mixta	VETA INDÓMITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 865652. INDOMITA. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos agropecuarios, clase 35. Registro N° 979646. INDOMITA.</p> <p>Servicios de compra y venta de productos de la clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. servicios de compra y venta de productos de la clase 30: café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. servicios de compra y venta de productos de la clase 31: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos; animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. servicios de compra y venta de productos de la clase 32: cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. servicios de compra y venta de productos de la clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cerveza), clase 35. Registro N° 866606.</p> <p>INDOMITA. Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalajes; caracteres de imprenta; clichés, clase 16. Registro N° 978988. INDOMITA. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33. Registro N° 1334292. INDOMITAS. Establecimiento comercial para la compra y venta de bisutería [joyería]; Joyas, clase 14.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566699	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Soluciones S.A.	Mixta	joyas Sofía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al 869288 Marca SOFIA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9; Registro 955739 Marca SOFIA Protege Fiambres y embutidos; mortadelas; quesos, pates de hígado; salchichas; carne de pollo; jamones, extractos de carne, gelatinas de carne. de la clase 29; Registro 954064 Marca SOPHIA Protege Productos Oftalmológicos. de la clase 5; Registro 1055027 Marca SOPHIA Protege vinos espumantes, licores, y bebidas alcoholicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro 1055029 Marca SOFIA Protege VINOS espumantes, licores, y bebidas alcoholicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro 1249086 Marca SOFIA Protege Vestuario, calzado, artículos de sombrerería, calcetas, zapatillas. de la clase 25; y Registro 1253931 Marca SOFIA Protege Telas de algodón; almohadas (fundas decorativas para -); bordar (telas con motivos impresos para -); ropa de cama (mantas de -); cobertores; cobertores acolchados; cobertores de felpa; colchas de materias textiles; cubrecamas; sábanas de cama. de la clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566803	Schusterdautor SpA, en representación de Negocios De Familia SpA	Mixta	LA FAMILIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1068809, marca MAS FAMILIA, que distingue SERVICIO DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. AGENCIA DE PUBLICIDAD. SERVICIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA. SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, DISTRIBUCION DE MUESTRAS DE PUBLICIDAD Y PRECIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; ASESORIAS CON RELACION A DICHOS SERVICIOS. TELEMARKETING. PROMOCION DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACION DE AVISOS PUBLICITARIOS Y LA EXPOSICION PROMOCIONAL EN SITIOS ELECTRONICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE PUBLICIDAD. SERVICIOS DE ASESORIAS PARA LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE NEGOCIOS. ADMINISTRACION COMERCIAL. PERITAJES COMERCIALES. SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIAS COMERCIALES. ADMINISTRACION DE ASUNTOS COMERCIALES. COMERCIO ELECTRONICO Y SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA AL PUBLICO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS POR INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS. TRAMITACION ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 01 A LA 34. SERVICIOS DE PEDIDO POR CORREO QUE COMPRENDE PRODUCTOS</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DE LAS CLASES 01 A LA 34. SERVICIOS DE VENTA POR CATALOGOS DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 01 A LA 34. OPERACIONES COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE OFICINAS (PARA TERCEROS). ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE OFICINA. TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO. SERVICIOS DE VENTA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 01 A LA 34, AL POR MAYOR Y/O AL DETALLE, clase 35.</p> <p>Registro N° 1253368, marca REVISTA FAMILIA VITAL, que distingue Agentes de publicidad; consultoría en estrategia de comunicación [publicidad]; consultoría en estrategia de comunicación [relaciones públicas]; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; difusión de material publicitario en la calle; diseño de material publicitario; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; distribución de materiales publicitarios; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; distribución de productos con fines publicitarios; distribución de volantes [folletos] publicitarios para terceros; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; encuestas de opinión pública; estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de investigación de mercado; estudios de mercado; estudios de sondeos de opinión de los mercados; facilitación de espacios de publicidad por medios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; facilitación de información de estudios de mercado; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; información y asesoramiento comerciales al consumidor; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; investigación de mercado y análisis de negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; producción de material publicitario; producción de material publicitario y comerciales; promoción de ventas para terceros; publicación de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad a través de una red informática; publicidad en la Internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; recopilación de anuncios para su uso como páginas web en Internet; recopilación de estadísticas; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; redacción de textos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios; registro de datos y de comunicaciones escritas; relaciones públicas; reportes y estudios de mercado, clase 35. Solicitud Previa N° 1499118, marca family, que distingue Gestión de negocios comerciales; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Mediación de negocios comerciales para terceros; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; clase 35. Solicitud N° 991733543. FAMILIA. Promover los intereses de inversores y fundadores latinos; suministro de oportunidades de creación de redes para inversores y fundadores latinos; organización y dirección de concursos empresariales para empresarios a fin de financiar actividades comerciales; servicios comerciales, a saber, creación de oportunidades de creación de redes para potenciales inversores privados y empresarios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566806	Marcelo René Peña Araya, en representación de LABORATORIOS LVN Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	LVN ALL MEDICAL DEVICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 821233, marca L B M, que distingue Asistencia y asesoría comercial importación, exportación y representación de todo tipo de productos, publicidad y negocios, marketing, promociones, ventas por mayor y al detalle de productos vía internet o cualquier medio interactivo de la clase 35. Registro N° 1381823, marca LVN, que distingue Bicicletas motorizadas;Ciclomotores eléctricos;Motocicletas;Motocicletas de motocross;Motos para motocross;Vehículos de motor accionados eléctricamente;Bicicletas eléctricas de la clase 12 Registro N° 1218491, marca LBN, que distingue Cargadores de pilas y baterías de la clase 9. Registro N° 1109741, marca LVN, que distingue JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS de la clase 3 y PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566808	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Estilismo Alynn Vidal EIRL	Mixta	Prisma Beauty Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295184. PRISMA. Servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para animales; cría de animales; cuidado y aseo de animales, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566810	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de JOSE LUIS SILVA MORA	Mixta	STL smart truck logistics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1285015. STL. Bicicletas, aparatos de locomoción, sus partes y piezas, clase 12. Solicitud N° 1540247. STL. acarreo, excepto de productos de clase 12; almacenamiento de mercancías, excepto de productos de clase 12; almacenamiento y reparto de productos, excepto de productos de clase 12; alquiler de almacenes (depósitos); alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de contenedores para transportes; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; camionaje, excepto de productos de clase 12; corretaje de fletes; corretaje de transportación de carga; distribución de paquetes / reparto de paquetes, excepto de productos de clase 12; envío de mercancías, excepto de productos de clase 12; información sobre transporte; localización y seguimiento de mercancías para su transporte, excepto de productos de clase 12; manipulación de carga, excepto de productos de clase 12; mudanzas / mudanzas de muebles; planificación de rutas de viaje; reparto y almacenamiento de productos, excepto de productos de clase 12; reservas de transporte; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; servicios de carga de mercancías, excepto de productos de clase 12; servicios de courier (transporte y distribución de correspondencia); servicios de embalaje de carga, excepto de productos de clase 12; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, excepto de productos de clase 12; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación, excepto de productos de clase 12; servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar, excepto de productos de clase 12; suministro de información sobre almacenamiento; suministro de información sobre transporte; transporte de productos de clase 12, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566811	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Puerto Campestre SpA	Mixta	PUERTO CAMPESTRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320292. CAMPESTRE. Aderezo para ensalada; adobos; Azúcar; Bebidas basadas en el té con sabor a frutas; bocadillos y emparedados; Café y té; Caramelos; Cereales para el desayuno; Chancaca; Confitería helada; Dulces; galletas; harinas; helados; Masa para hornear; miel; Pasteles (torta); saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; Salsas; Sorbete; Sucedáneos de miel, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566813	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de LINEA SPORT SPA	Denominativa	Línea Sport	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LINEA SPORT, se traduce en "Línea Deportiva", que indica que los productos objeto de la venta, pertenecen a la línea del deporte o sirven para practicar una actividad deportiva, de manera que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566816	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de BURNETT & BURNETT LIMITADA	Mixta	Arkanet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud N° 1543679. ARKA. Ventas al detalle, al por mayor y ventas por internet de alimentos para animales de clase 31, de la clase 35. Registro N° 1348786. EL ARCA PET. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. Solicitud N° 1532235. ARCA. distribución de muestras;Distribución de productos con fines publicitarios;Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias comerciales;Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35. Solicitud N° 1502894. ARCA HOME. Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia;Gestión comercial;Servicios relacionados con la presentación de productos al público;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566819	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Maquinarias para la Construcción UP SPA	Mixta	MACUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1093096. MAC. Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566823	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SEBASTIAN IGNACIO NICOLAS PARRA LOBOS	Mixta	Flor del DESIERTO CLÍNICA DENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256143. FLORES DEL DESIERTO. Servicios de cuidado de la salud, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566826	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Deborah Andrea Arendt Goldzweig	Denominativa	Miestilo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331616. MYSTYLE. Servicios de Importación, exportación y representación de productos clases 3, 8, 9, 14, 18, 21, 26 y 28; servicios de venta presencial, al detalle y al por mayor de productos de las clases 3, 8, 9, 14, 18, 21, 26 y 28 ; servicios de venta por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinación de estos, por medios computacionales world wide web y redes de bases de datos de productos de las clases 3, 8, 9, 14, 18, 21, 26 y 28 ;servicios de ventas por catálogo de productos de las clases 3, 8, 9, 14, 18, 21, 26 y 28; servicios de administración de programas de fidelización de clientes, publicidad, clase 35. Registro N° 1095782. STYLO. Servicios de reagrupamiento de mercadería de diversas procedencias (excepto su transporte) en un solo ambito para la libre eleccion y adquisicion por parte del consumidor, salvo las comprendidas en la clase 34. servicios de venta por internet u otros medios analogos o digitales de productos de las clases 1 a 33. promocion de ventas para terceros. servicios de importacion exportacion y representacion de toda clase de productos, salvo los comprendidas en la clase 34. organizacion de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. distribucion de muestras de toda clase de productos, salvo los comprendidas en la clase 34. servicios de oferta de ventas de toda clase de productos, salvo los comprendidas en la clase 34, mediante catalogos, folletos, casilla, correspondencia, postal y electronica, clase 35. Registro N° 1203000. STYLO. Catálogos e impresos promocionales, CLASE 16. Registro N° 1240856. STYLO. Prendas de vestir y calzados para bebés, infantes y niños pequeños; artículos de sombrerería para niños, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566830	ERICKA SILVANA CICCHINI GONZALES OTOYA, en representación de Valía SpA	Mixta	VALÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332000. BALIO. Consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría sobre organización y dirección de negocios; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Servicios de valoración de riesgos para negocios, clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1433041. BALIA, clase 35).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores





**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566836	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIAL SATIS NAILS STORE SPA	Mixta	Satis Nails Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364855. SATIZ FOOD. Agencias de importación-exportación de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 29 y 30, de la clase 35. Registro N° 1308320. SATILIS. Servicios de compra y venta, al por mayor y al detalle, de los productos de las clases 3, 5 y 10. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 3, 5 y 10. Desarrollo de sistemas de gestión de hospitales, de la clase 35. Registro N° 1387276. ZB ZATIS BEAUTY. Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566848	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Asiashop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298500. ASIACAR. Negociación de contratos de negocios para terceros; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Ventas de demostración para terceros, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ASIASHOP, en que por una alteración ortográfica, se unen las palabras, pero es ASIA SHOP, es decir, Tienda Asia, se está describiendo el origen o destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566849	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Asiashop.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298500. ASIACAR. Negociación de contratos de negocios para terceros; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Ventas de demostración para terceros, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ASIASHOP.CL, en que por una alteración ortográfica, se unen las palabras, pero es ASIA SHOP, es decir, Tienda Asia y .CL, que indica nombre de dominio de Chile, se está describiendo el origen o destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566853	Meyling Ly Cortez, en representación de El Palafito SpA	Mixta	Palafito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1354541. EL PALAFITO DE LANAS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de 2 de enero de 2024, téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550338	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andres Urtuvia Vergara y Solange Ximena Sepúlveda Araya	Denominativa	Clan corredores de seguros y compañía limitada	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1366644. EDIFICIO CLAN. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios de agencias inmobiliarias, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, arriendo con compromiso de compra (leasing) habitacional y bienes raíces. Facilitación de información referente a ofertas y disponibilidad de inmuebles para su alquiler o compra. Alquiler de departamentos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de financiamiento e inversión inmobiliaria. Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias. Servicios de agencias de alquiler de bienes inmuebles de tiempo compartido. Alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de espacio para oficinas; servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Cobro de alquileres. Administración de bienes raíces de tiempo compartido y contratos de arrendamiento de bienes raíces e inmuebles. Servicios financieros de tiempo compartido que consisten en la venta de inmuebles. Alquiler de propiedades en forma compartida por varias personas, clase 36.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son servicios inmobiliarios y los otros de seguros, por lo que no existiría realmente una posibilidad de confusión entre los usuarios. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios de agencias inmobiliarias, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, arriendo con compromiso de compra (leasing) habitacional y bienes raíces. Facilitación de información referente a ofertas y disponibilidad de inmuebles para su alquiler o compra. Alquiler de departamentos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de financiamiento e inversión inmobiliaria. Servicios de inversión en bienes inmobiliarios;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias. Servicios de agencias de alquiler de bienes inmuebles de tiempo compartido. Alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de espacio para oficinas; servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Cobro de alquileres. Administración de bienes raíces de tiempo compartido y contratos de arrendamiento de bienes raíces e inmuebles. Servicios financieros de tiempo compartido que consisten en la venta de inmuebles. Alquiler de propiedades en forma compartida por varias personas, clase 36 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de Corretaje de seguros, clase 36, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "corredores de seguros y compañía limitada" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1550952	Mariano Wood Puga, en representación de Fantasma Producciones SpA	Mixta	Fantasma Producciones	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la marca base de la observación de fondo se encuentra caducada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550975	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Construcciones Reparaciones Keer SpA	Mixta	CONSTRUCCIONES KEER	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551013	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA.	Denominativa	PARES & ALVAREZ	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551014	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Pa	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada.
1551018	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA.	Mixta	Pa Pares&Alvarez	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551025	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA.	Denominativa	PARES & ALVAREZ	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1551029	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA.,	Mixta	Pa Pares&Alvarez	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552008	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	ROBLE 3 KITCHENS & FURNITURE	
1565857	DAVID ESTEBAN RAMIREZ CASTILLO	Mixta	LION TRACE	
1565867	LUIS GUILLERMO PAILLACAR SILVA	Mixta	BUHUK	
1566660	José Guillermo Marín Larrañaga	Mixta	LOS GRANDES DEL SWING	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566671	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de FBLAB S.A DE C.V.	Denominativa	Deterzimex	
1566675	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de MUNDO LOCKERS SpA	Mixta	MUNDO LOCKERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOCKERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566698	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Mixta	DAZZ SKIN HAIR FORMULA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SKIN", "HAIR" y "FORMULA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566719	Alex Rigoberto Jaque Reyes	Denominativa	Tienda Mundo Sensorial Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TIENDA" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566727	Jose Miguel Rivera Casas-Cordero	Mixta	LA SENDA DEL PARRILLERO	
1566767	Gonzalo Cruells Navarro, en representación de Grupo Fastco SpA	Denominativa	Fastlaw	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "law", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566776	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	LS LIFE SKILLS Habilidades para la vida	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LIFE SKILLS Habilidades para la vida", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566795	Héctor Carreño Nigro, en representación de Reevolte SpA	Mixta	Reevolte	
1566797	Schusterdautor Limitada, en representación de Nicolas Del Rio Noe	Denominativa	Remates Del Río	Con protección al conjunto y sin protección al término "Remates", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566800	Martin Quilaqueo Núñez, en representación de Productora y comercializadora de extractos naturales Ltda	Denominativa	QUILAGRO	
1566804	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	LS LIFE SKILLS Habilidades para la vida	
1566812	Agata Quercia Sota, en representación de BENITO VICENTE SpA	Denominativa	Benito Vicente	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566815	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Andreina del Carmen Rodríguez Alizo	Mixta	Tago	
1566818	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de RENATO FACUNDO SAN MARTIN BAHAMONDES	Mixta	Renato San Martin Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566820	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Sergio Andrés González Escobar	Mixta	SC SERCAM JOYERÍA MÓVIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYERÍA MÓVIL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566821	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Joaquín Daniel Navarro Tapia	Mixta	TBM TÉCNICA BIOESTIMULACIÓN MULTILAYER	Con protección al conjunto y sin protección al término "TÉCNICA BIOESTIMULACIÓN MULTILAYER", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566822	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Roberto Carlos Astete Boettcher	Mixta	Go Do It. world	
1566824	FANY ASTORGA CARO, en representación de SOCADIN LTDA	Denominativa	SOCADIN	
1566825	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Moisés Alejandro Puente Oyanedel	Mixta	Don Alejo "El patrón del mambo" PERO QUE?... PERO QUE RICO EL MAMBO!	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAMBO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566832	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SOFIA MACKARENA CARRASCO TORRES	Mixta	Darksnake	
1566837	FANY ASTORGA CARO, en representación de SOCADIN LTDA	Denominativa	SOCADIN	
1566838	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de HONG KONG SUPFIRE BRAND MANAGEMENT LIMITED	Denominativa	SUPERFIRE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FIRE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566840	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de HONG KONG SUPFIRE BRAND MANAGEMENT LIMITED	Denominativa	SUPERFIRE	
1566844	Mariano Wood Puga, en representación de We Are South SpA	Mixta	We Are South	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566846	FANY ASTORGA CARO, en representación de SOCADIN LTDA	Denominativa	SOCADIN	
1566854	FANY ASTORGA CARO, en representación de SOCADIN LTDA	Denominativa	SOCADIN	
1566857	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de CARLA ANDRADE OJEDA	Mixta	REVISTA FUTFEM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Revista" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566980	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA	Denominativa	BAPHOMET	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1359076	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Andrés Miguel Ahumada Soto	Denominativa	PeopleLab	Número de Registro: 1429173
1359078	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Andrés Miguel Ahumada Soto	Denominativa	PeopleLab Chile	Número de Registro: 1429174
1366805	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sergio Alfredo Osvaldo Alarcón Jerez	Mixta	WATTS CO.	Número de Registro: 1429175
1397571	Estudio Carey Ltda., en representación de Allergan Pharmaceuticals International Limited	Denominativa	VRAYLAR	Número de Registro: 1429176
1471049	Hugo Antonio Avendaño Barraza, en representación de Brothers Inversiones Spa	Mixta	WORKET	Número de Registro: 1429177
1471860	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Longlove Chile Spa.	Mixta	LOVE KISS	Número de Registro: 1429178
1471861	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Longlove Chile SpA	Mixta	HOT KISS	Número de Registro: 1429179
1504327	Az y Compañía , en representación de Kingfisher Domains Limited	Denominativa	GLASS	Número de Registro: 1429180
1523759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Solange Jennifer Bacigalupo Riquelme	Denominativa	Pangui Outdoor	Número de Registro: 1429181
1526913	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Los Patos Spa, Kai Spa y Las Docas Spa	Mixta	RAD HOLDING GROUP	Número de Registro: 1429182
1531376	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Asociación Gremial Chile Neumáticos A.G.	Mixta	Chile Neumáticos AG	Número de Registro: 1429183
1534298	Simple Marcas SpA, en representación de Renzo Arlee Gajardo Zúñiga y Dennis Francisco Rebolledo Camilo	Mixta	on1 store	Número de Registro: 1429184
1534329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susana Patricia Rodríguez Troncoso, Sebastián Alberto Rocha Rodríguez y Paz Fernanda Rocha Rodríguez	Mixta	Jacinta Papelería	Número de Registro: 1429185
1534958	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Esteban Tello Reyes	Denominativa	Tello y Tello transportes spa	Número de Registro: 1429186
1538412	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Grupo Nts Spa	Mixta	JUNGLA	Número de Registro: 1429187



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538869	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Intuitivo LTD	Denominativa	INTUITIVO. MEET THEM HALFWAY.	Número de Registro: 1429188
1542655	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	STK	Número de Registro: 1429189
1544123	Hernán Felipe Escámez Quevedo	Mixta	EL WN DE LOS VAPERS	Número de Registro: 1429190
1548963	Silva Abogados, en representación de Enaex S.A.	Denominativa	Nittra Bright	Número de Registro: 1429191
1548970	Silva Abogados, en representación de Enaex S.A.	Denominativa	Nittra Bright	Número de Registro: 1429192
1549152	María Alicia Roque De Casa	Mixta	Violeta vestimos tu espacio	Número de Registro: 1429193
1550069	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Geocontrol Minería Spa	Denominativa	SIGMA EPSILON	Número de Registro: 1429194
1552030	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	HERNEXEOS	Número de Registro: 1429195
1552035	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	IMHERBI	Número de Registro: 1429196
1552544	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	Número de Registro: 1429197
1552545	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	Número de Registro: 1429198
1553036	Qlickpos Spa	Denominativa	Fintaxs Pay	Número de Registro: 1429199
1554578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de La Vaca Mariposa Spa	Mixta	LA VACA MARIPOSA	Número de Registro: 1429200
1554667	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Mixta	icd	Número de Registro: 1429201
1554678	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Mixta	icd	Número de Registro: 1429202
1555295	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Viscofan, S.A.	Denominativa	VISCONET	Número de Registro: 1429203
1555998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Consultorías Profesionales Ecoflujos Limitada	Mixta	ef ecoflujos	Número de Registro: 1429204
1556003	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Ester Contreras Herrera	Mixta	mami tu trabajadora social	Número de Registro: 1429205
1556570	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gux Spa	Mixta	GUX	Número de Registro: 1429206

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556976	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Farmacia y Perfumería José Manuel Sepúlveda Soto E.I.R.L.	Mixta	FARMALIANZA	Número de Registro: 1429207
1557194	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROCHILE ONLINE STORE	Número de Registro: 1429208
1557602	Fernando José Del Sagrado Corazón Cristi Díaz, en representación de Comisa Ltda.	Denominativa	COMISA	Número de Registro: 1429209
1557980	Juan José Sandoval Lyon	Mixta	JSL	Número de Registro: 1429210
1558055	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Alejandro Espínola Delgado	Mixta	Domikinest	Número de Registro: 1429211
1558649	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE	Número de Registro: 1429212
1558650	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE SAFETY GLOVES	Número de Registro: 1429213
1558654	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE SAFETY GLOVES	Número de Registro: 1429214
1558657	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE	Número de Registro: 1429215
1558683	Cooper Spa., en representación de Red De Televisión Chilevisión S.A.	Denominativa	LAS MIL NOCHES DE ONUR & SHEREZADE	Número de Registro: 1429216
1558724	Alicia Del Carmen Segura Pérez, en representación de People Connect Limitada	Denominativa	People Connect	Número de Registro: 1429217
1558783	Juan Pablo Reyes Segner, en representación de Inmobiliaria Santa Fe Limitada	Denominativa	PUMALIN	Número de Registro: 1429218
1559037	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Rominna Isabella Roco Olivares	Mixta	CHARQUICAN	Número de Registro: 1429219
1559089	Cristian Andrés Ortiz Olivera	Mixta	VAMPIRE ZINE	Número de Registro: 1429220
1559110	María Francisca Gallardo González	Mixta	CLÍNICA ODO	Número de Registro: 1429221
1559243	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	Número de Registro: 1429222
1559246	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	Número de Registro: 1429223
1560192	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Newlife Spa	Mixta	C H CLINIC	Número de Registro: 1429224



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560899	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Empresa De Aseo y Servicios Brux S A	Mixta	BRUXAS ASEO INDUSTRIAL	Número de Registro: 1429225
1561032	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Patio Cubik Spa	Denominativa	PATIO CUBIK	Número de Registro: 1429226
1561276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Olga Melina Méndez López	Mixta	VMM Consulting	Número de Registro: 1429227
1561474	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IRO Radiología Limitada	Mixta	I.R.O LINARES ODONTOLOGÍA INTEGRATIVA	Número de Registro: 1429228
1561727	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Arriaza Maquinarias Limitada	Mixta	SERVIGRUAS	Número de Registro: 1429229
1561972	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Executive S.A.	Mixta	BSCHOOL	Número de Registro: 1429230
1561987	Diego Andrés Traruanca Carrillo	Denominativa	ESPACIO MARKET	Número de Registro: 1429231
1561988	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Executive S.A.	Mixta	BELL COLLEGE	Número de Registro: 1429232
1562047	Marcelo Xavier Ulloa Klug	Mixta	UKLUG MARCELO ULLOA KLÜG	Número de Registro: 1429233
1562125	Carlos Marcenaro Villalta, en representación de Molinera y Comercial Carlos Marcenaro Ltda.	Mixta	Molino rio viejo	Número de Registro: 1429234
1562627	Félix Vergara Ruiz, en representación de Import Export Branliz Ltda.	Mixta	NT	Número de Registro: 1429235
1563316	Silva y Cía. , en representación de Imperial S.A.	Denominativa	CEM BY IMPERIAL	Número de Registro: 1429236
1563433	Paula Tamara Araya Schulze	Mixta	CORRE POR TI	Número de Registro: 1429237
1563450	María Fernanda Villalobos González	Mixta	MUJER SÓLIDA	Número de Registro: 1429238
1563493	Karlied Lisseth López Barreto	Mixta	LIQUIFEL	Número de Registro: 1429239
1563798	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ristorante San Marco Ltda.	Denominativa	WWW.RISTORANTESANMARCO.CL	Número de Registro: 1429240
1563800	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ristorante San Marco Ltda.	Denominativa	WWW.RISTORANTESANMARCO.CL	Número de Registro: 1429241
1564094	María Alicia Huiracán Fuentes	Mixta	Cat Medicine Dra. Alicia Huiracán Fuentes	Número de Registro: 1429242
1564260	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de GTD Ingenieros Consultores Ltda.	Denominativa	GTD INGENIERIA ELECTRICA	Número de Registro: 1429243
1564417	Nancy Elena Flores Flores	Mixta	NUTRANUTS BY N & H	Número de Registro: 1429244
1564508	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.A.	Denominativa	FREELOSOPHY	Número de Registro: 1429245

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564510	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.A.	Denominativa	FREELOSOPHY	Número de Registro: 1429246
1564564	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Sociedad Comercial y De Inversiones Socoinver Ltda.	Denominativa	CHEZ POLLO	Número de Registro: 1429247
1564725	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Miinsys Capital SpA	Mixta	CHECKINGMATE	Número de Registro: 1429248
1564732	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Miinsys Capital SpA	Mixta	CHECKINGMATE	Número de Registro: 1429249
1564798	Pedro Antonio Gallardo Bobadilla, en representación de Quorux Chile Spa	Mixta	QUORUX	Número de Registro: 1429250
1565063	Sean Pablo Casas-Cordero Herrera	Denominativa	MOLDAN	Número de Registro: 1429251
1565208	José Pedro Poblete Laval, en representación de AMP Spa	Denominativa	Verken	Número de Registro: 1429252
1565313	Johansson & Langlois , en representación de ADS Laboratório Nutricional Ltda.	Denominativa	Best Whey	Número de Registro: 1429158
1565351	Alvaro Marcelo Abarca Ulloa, en representación de Servicios Informaticos y de Telecomunicaciones Alvaro Marcelo Abarca Ulloa E.I.R.L.	Mixta	ACCEDER	Número de Registro: 1429253
1565369	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pablo Cesar Bernardo Oyarzún González	Mixta	THE GEEK ORCHESTRA	Número de Registro: 1429159
1565379	Az y Compañía , en representación de Antonia Sofia Fluxá Barros	Mixta	ANTONIA FLUXÁ	Número de Registro: 1429254
1565380	Az y Compañía , en representación de Antonia Sofia Fluxá Barros	Mixta	ANTONIA FLUXÁ	Número de Registro: 1429255
1565383	Az y Compañía , en representación de Antonia Sofia Fluxá Barros	Figurativa		Número de Registro: 1429256
1565384	Az Y Compañía , en representación de Antonia Sofia Fluxá Barros	Figurativa		Número de Registro: 1429257
1565393	Az y Compañía , en representación de Antonia Sofia Fluxá Barros	Figurativa		Número de Registro: 1429258
1565402	Az y Compañía , en representación de Antonia Sofia Fluxá Barros	Mixta	ANTONIA FLUXÁ	Número de Registro: 1429259
1565429	Estudio Carey Ltda. , en representación de Frigorífico Los Lazos SA	Figurativa		Número de Registro: 1429260

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565436	Sergio Eduardo Mella Ugarte, en representación de SMU Industrial Chile Spa	Denominativa	Mella Industrial Chile SpA	Número de Registro: 1429261
1565556	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Alejandro Morales Escobar	Denominativa	Donde Mi Jefe	Número de Registro: 1429160
1565561	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	SENTIS TOP	Número de Registro: 1429161
1565562	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	NEOMOR	Número de Registro: 1429262
1565573	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1429263
1565869	Maritza Catalina Vivas Rojas, en representación de Comercializadora Mina Divina SPA	Mixta	MINA DIVINA JOYAS & ACCESORIOS	Número de Registro: 1429264
1565892	Jorge Andrés del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	DRYOFF	Número de Registro: 1429265
1565920	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Gloria Alegría Ramírez	Mixta	CENTRO GIRASOL	Número de Registro: 1429266
1565926	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Gloria Alegría Ramírez	Denominativa	CENTRO GIRASOL	Número de Registro: 1429267
1565957	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Cristian Marcelo Jara Cárcamo	Mixta	Jack Fábrica de piedras	Número de Registro: 1429162
1565992	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Denominativa	Babysec Confort Care	Número de Registro: 1429268
1565999	Cooper Spa , en representación de Inmobiliaria e Inversiones María Laura Spa.	Mixta	Est. 1968 LAURA R	Número de Registro: 1429163
1566001	Cooper Spa , en representación de Inmobiliaria e Inversiones María Laura Spa.	Mixta	Est. 1968 LAURA R	Número de Registro: 1429164
1566008	Cooper Spa., en representación de Inmobiliaria e Inversiones María Laura Spa.	Figurativa		Número de Registro: 1429165
1566021	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Softys S.A.	Denominativa	Softys Professional	Número de Registro: 1429269
1566079	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	cmpe VIVE LO NATURAL	Número de Registro: 1429270
1566082	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	cmpe VIVE LO NATURAL	Número de Registro: 1429271



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566087	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación Encuentros Del Futuro	Mixta	FUTURISTAS	Número de Registro: 1429272
1566108	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación Encuentros Del Futuro	Mixta	FUTURISTAS	Número de Registro: 1429273
1566109	Ignacio Miguel Munizaga Troncoso, en representación de Magnet S.P.A.	Mixta	MAGNET	Número de Registro: 1429166
1566146	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Inversiones Pyv Spa	Mixta	ATELIER MILANO	Número de Registro: 1429167
1566197	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Mageva Ltda.	Mixta	MAGEVA	Número de Registro: 1429275
1566198	Juan Ledezma González	Denominativa	TRANSPORTES Y SERVICIOS NISI E.I.R.L.	Número de Registro: 1429168
1566200	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Mageva Ltda.	Mixta	MAGEVA	Número de Registro: 1429276
1566202	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Mageva Ltda.	Mixta	MAGEVA	Número de Registro: 1429277
1566206	Catalina Otero Pérez	Mixta	Drake School Superans Magnanimitas Benevolentia Determinatio	Número de Registro: 1429169
1566213	Juan Pablo Berrios Cruzat	Denominativa	BLife	Número de Registro: 1429170
1566244	Abogadoc Spa, en representación de Sociedad Liderplagas Limitada	Mixta	LIDERPLAGAS	Número de Registro: 1429278
1566254	Evelyn Mariela González Pérez, en representación de Toy Contento SpA	Mixta	TOY CONTENTO	Número de Registro: 1429279
1566263	Sergio Danilo Daneri Solano	Denominativa	VINOLAB	Número de Registro: 1429280
1566694	Nicolas Fuentealba Guzmán	Denominativa	Fergin	Número de Registro: 1429281
1566802	Fany Astorga Caro, en representación de Ecoe Spa	Figurativa		Número de Registro: 1429282
1566893	Luis Felipe Estrada Alzate	Mixta	CISE	Número de Registro: 1429171



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546691	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fagotto Spa	Mixta	FAGOTTO	
1546693	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fagotto Spa	Mixta	FAGOTTO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546797	Alpha Prima Spa, en representación de TERRA TERMAS SpA	Mixta	PARQUE TERMAL BOTÁNICO LIUCURA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 23 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es un reconocido agente empresarial en el negocio del bienestar desde el año 2019 y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los términos PARQUE, TERMAL, BOTÁNICO y LIUCURA, el primero de ellos que describe el espacio natural destinado al descanso como así también un terreno acotado en núcleos rurales o urbanos, generalmente con plantas y árboles, destinado a usos diversos, especialmente al recreo público; el segundo que adjetiva al primero y que señala aquello perteneciente o relativo a las termas; el tercero que se refiere aquello perteneciente o relativo a la botánica, es decir a la ciencia que trata de los vegetales, como así también a un lugar destinado a la conservación, investigación y divulgación de la diversidad de las especies vegetales; y el último que corresponde a la denominación con la que se identifica a una villa perteneciente a la comuna de Lonquimay en la Región de la Araucanía, la que coincide con la Región en donde el solicitante tiene su domicilio e indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PARQUE TERMAL BOTÁNICO LIUCURA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547454	César Augusto Urbina Gálvez	Denominativa	WFR WILDERNESS FIRST RESPONDER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurriría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala que ya es titular de la marca WFA WILDERNESS ADVANCED FIRST AID, por lo que sería de toda lógica otorgar la marca de autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido "WFR WILDERNESS FIRST RESPONDER" en conjunto corresponden al acrónimo y a la frase que describe el servicio de socorrista en situación de primera respuesta en lugares remotos, por lo que el conjunto solicitado indica, señala e informa de manera directamente abierta al público consumidor acerca de la naturaleza, cualidad y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo pedido, la información que entrega el signo pedido WFR WILDERNESS FIRST RESPONDER, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1547659	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LOGISTICA CYA SpA	Mixta	GRUPO CONTAINER CHILE	
1547661	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Logistica Cya Spa	Mixta	GRUPO CONTAINER CHILE	
1547927	Nicolás Alfredo Ibieta Illanes, en representación de SaG SpA	Mixta	Súbete al Golf	
1548411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roody Callejas Fernandez	Mixta	Evolution	
1548460	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Alejandro Gustavo Quezada Hervias	Denominativa	Power Hammer	
1548498	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA LAS MERCEDES CS SpA	Mixta	SieteGarzas	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548978	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de VICTORIA S.P.A.	Denominativa	LUCCA PIZZA	
1548986	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOPLUS LTDA.	Denominativa	GERMAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550259	John Michael Viera Celedón, en representación de El Medio Impreso Ltda.	Mixta	MI El Medio Impreso	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1375939. MI. Servicios de tratamiento o transformación mecánica de metales, papel, agua, gas, líquidos peligrosos y desecho; Tratamiento de películas cinematográficas; Revelado de fotografías; Servicios de Fotocomposición; Fotograbado; Encuadernación. Imprenta; Tratamiento de separación de colores; Servicios de impresión; Impresión de diseños para terceros; Servicios de impresión en offset; Impresión de material publicitario; Impresión 3D por encargo de terceros; impresión digital; impresión de fotografías; Impresión serigráfica; Reciclaje de residuos y desechos; Selección de desechos y material reciclable (transformación); Suprarreciclaje [revalorización de materiales de desecho]; Enfriamiento del aire; Conservación de alimentos y bebidas; Laminado de metales; laminado de hojas de plástico, clase 40. Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada MI EL MEDIO IMPRESO y la marca previa MI, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo “Mi”, sin que la adición de los términos descriptivos “EL MEDIO IMPRESO”, en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MI EL MEDIO IMPRESO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MI además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550332	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andre Etchevers Urrejola	Mixta	Infini fit Center	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto Al Registro N° 1188507, marca INFINIFLASH, que protege Educación; servicios de formación; entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de clubes de la educación; servicios educativos; servicios de instrucción de enseñanza; información en educación; servicios de capacitación prestados en línea desde una red informática; servicios de publicaciones on-line, no descargables; servicios de videos on-line, no descargables; capacitación práctica (por demostración); publicación de textos, excepto textos publicitarios; publicación de libros y periódicos electrónicos on-line; organización y realización de seminarios y talleres. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros similares en la clase 41. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el segmento característico INFINI, sin que la adición de los términos de uso común para los servicios solicitados FIT CENTER, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen una configuración similar, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca INFINI FIT CENTER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo INFINIFLASH, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alfredo Ureña Contreras	Denominativa	WOODARTWATCH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido WOODARTWATCH, que, a pesar de escribirse unido, se traduce como "relojes de arte en madera", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>WOODARTWATCH,, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550343	Daniel Alejandro Espinoza Pinto	Denominativa	KINMEDIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1229171. KIMEDIX. Fisioterapia; servicios de centros de salud; Servicios de medicina alternativa; servicios de salud; Servicios médicos; servicios terapéuticos; terapia física, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 26 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca KINMEDIC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KIMEDIX, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550353	Muhlenbrock & Kuhner Spa, en representación de NATIVA ELEMENTS SpA	Denominativa	Nativa Elements	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°833050, marca ELEMENT, que protege Bolsos, bolsos de playa; bolsos de deporte de uso múltiple; bolsos atléticos de uso múltiple; bolsos cilíndricos; bolsos de petate; bolsos de viaje; bolsas de compras de cuero, tejido o malla; bolsos de cuero para embalaje de mercancías; bolsas para colgar al hombro; bolsos; bolsos de mano; riñoneras (bananos); mochilas, mochilas de petate para llevar en la espalda; bolsos de libro; carteras y sacos de colegiales; bolsos para cosméticos que se venden vacíos; neceseres de tocador vendidos vacíos; bolsas de viaje; baúles; maletas, carteras; sacos funda para de ropa de viaje; artículos para viajes, correas y etiquetas para equipaje; cajas, incluso, equipaje de transporte, equipaje de fin de semana, maletines, portafolios, estuches para tarjetas de crédito, estuches para tarjetas de visita, estuches de cosméticos que se venden vacíos, neceseres de belleza que se venden vacíos; fundas enrollables y saquitos para joyería; bolsitos y saquitos de cuero para embalaje de joyería; billeteras; monederos; estuches para llaves; placas y rotulas para llaves hechas pieles y cueros de animales e imitaciones; paraguas, de la clase 18; Registro N°1271912, marca ELEMENT, que protege Bolsas, incluyendo bolsas de playa; bolsas de deporte para todo uso; bolsas cilíndricas, bolsos, bolsas para llevar; bolsos para colgar al hombro; bolsas de mano, bolsas sin asas, riñoneras, mochilas, bolsos tipo satchel, bolsos de viaje, equipaje, bolsos de mano de viaje, billeteras, monederos, paraguas, de la clase 18 y Prendas de vestir, sombreros y calzado, a saber; camisetas, tops, camisas, blusas, camisetas sin mangas, vestidos, faldas, chaquetas, abrigos, suéteres, cárdigans, parkas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>partes superiores de chándal, pantalones de chándal, partes superiores de polar con capucha, calzones y calzoncillos, pantalones vaqueros, pantalones, pantalones de vestir, polainas, pantalones cortos, pantalones cortos de playa, pantalones de baño, camisetas contra sarpullidos, ropa de baño, ropa de deporte, ropa interior, prendas para dormir, trajes isotérmicos, cinturones, calcetines, bufandas, bandanas, guantes; sombrerería, en concreto, boinas, sombreros, gorros; calzado, en concreto, sandalias, zapatos, botas, calzado deportivo, chancletas, de la clase 25; Registro N°850590, marca ELEMENTS, que protege Ropa de vestir, calzados, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca NATIVA ELEMENTS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ELEMENT y ELEMENTS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550368	Jorge Luis Pino Zúñiga,, en representación de Paula Cecilia Aedo Casarino	Denominativa	cueronegro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 26 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en CUERO NEGRO, con lo que describe una cualidad del material con el que están hechos los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CUERONEGRO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550372	Sergio Alfonso Castagnino Rey	Denominativa	DELICHIPS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Señala que ya tuvo registrada la marca y que no fue renovada oportunamente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en DELI CHIPS, en que Deli es la abreviatura de Delicatessen, que es un tipo de tienda especializada que ofrece exquisiteces, alimentos de alta calidad o exclusivos, y Chips se traduce del inglés como papas fritas, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo pedido, la información que entrega el signo pedido DELICHIPS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que es menester aclarar que las solicitudes de marcas tienen un vigencia de 10 años, las cuales pueden ser renovadas indefinidamente en el tiempo, siempre y cuando su titular realice el trámite de la renovación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 24 de la ley N°19.039. En caso que la renovación no sea solicitada en tiempo y forma, será sancionado con la caducidad de la misma.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550396	José Andrés Herrera Figueroa	Mixta	ENDEMIKO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1080683. ENDEMICA. Aguas minerales y gaseosas embotelladas, clase 32. Registro N°1307051. ENDEMICA. Cerveza ale y lager, clase 32. Registro N°1337439. ENDEMICO. Academias [educación]; coaching [formación]; educación; enseñanza; enseñanza en academias; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza por correspondencia; exposiciones de arte; gestión de museos; instrucción [enseñanza]; internados; jardines infantiles; microedición; organización de competencias deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de seminarios; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de simposios; producción de espectáculos; producción de películas; producción musical; servicios de entretenimiento; servicios de grabación de audio y video; servicios de museo; servicios educativos; suministro de información sobre educación, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya es titular de la misma marca para distinguir servicios de la clase 43.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ENDÉMIKO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ENDEMICA y ENDEMICO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550744	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de QUIMICA Y ADHESIVOS PATEL LIMITADA	Mixta	PEGAMAC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1388767, marca PATELPEGAMAC, que distingue Servicios de información comercial, promoción y venta de productos de las clases 1 a la 34 por todos los medios, computacionales, world wide web, internet y bases de datos, medios análogos, digitales y/o satelitales. Asesorías en marketing y publicidad. Agencia de publicidad. Servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada, impresa, hablada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión. Servicios de asesoría, consultoría, ayuda y asistencia para la organización y dirección de todo tipo de negocios o empresas comerciales. Servicios de organización de eventos, concursos y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Servicios de venta al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 11/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el representante legal de la marca de autos es el titular del registro base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PEGAMAC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que el representante legal de la marca es el titular del registro base de la observación de fondo, se resuelve que debe este argumento no desvirtua la situación de que las marcas en conflicto cuentan con coberturas relacionadas y que son gráfica y fonéticamente similares.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550927	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA	Mixta	NEXTPAY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1367832., marca NEST, que protege Hardware informático para la transmisión y reproducción de contenidos de audio, video y multimedia, y para el control de televisores, monitores, sistemas de juego, reproductores de dvd, reproductores multimedia portátiles, y dispositivos de transmisión de contenido multimedia digital; altavoces de audio; altavoces fuertes; altavoces inalámbricos para interiores y exteriores; altavoces de audio controlados por voz; cámaras inalámbricas; cámaras digitales; cámaras que se activan por el movimiento; cámaras de video; monitores y sensores electrónicos para el monitoreo de agua, los niveles de humedad, el calor, la temperatura, la calidad del aire, la luz, el movimiento, la movilidad, el sonido y la presencia de personas, animales y objetos; interruptores de luz; paneles de control de iluminación; sensores e interruptores de luz de sistemas de iluminación; cerraduras electrónicas; aparatos de cierre programables compuestos por cerraduras de puerta electrónicas y teclados; cerraduras de puerta digitales; timbres de puerta electrónicos; timbres de puerta electrónicos con capacidad inalámbrica; timbres de puerta electrónicos con cámara; intercomunicadores; alarmas de humo, alarmas de monóxido de carbono, alarmas contra incendios; sistemas de control de acceso y monitoreo de alarmas; centros de alarma de seguridad; alarmas sonoras; sensores de alarma; controladores de alarma de seguridad; teclados para su uso con dispositivos de alarma de seguridad; llaveros electrónicos que son aparatos de control remoto; dispositivo de información autónomo, a saber, altavoces de audio controlados por voz y manualmente con capacidades de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistente digital personal para transmitir y reproducir contenido de audio, video y multimedia, para controlar televisores, monitores, sistemas de juegos, reproductores de dvd, reproductores multimedia portátiles, y dispositivos de transmisión de medios digitales; dispositivo de información autónomo, a saber, altavoces de audio controlados por voz y manualmente con capacidades de asistente digital personal para acceder y buscar en línea bases de datos, sitios web, teléfonos móviles, computadoras, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes, computadoras de mano, computadoras portátiles para documentos, archivos y otra información almacenada en mando; dispositivo de información autónomo, a saber, altavoces de audio controlados por voz y manualmente con capacidades de asistente digital personal para proporcionar servicios de conserjería personal para terceros iniciados por comandos controlados por voz a través de un teléfono móvil, computadora, tableta electrónica, teléfono inteligente, computadora de mano, computadora portátil, a saber, agregar y acceder a citas del calendario, alarmas, temporizadores, recordatorios, hacer reservas en restaurantes, viajes y hoteles, y hacer citas de servicios profesionales; software descargable para controlar sistemas de domotica, a saber, iluminación, electrodomésticos, sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado, termostatos, monitores y sensores de calidad del aire, alarmas y otros equipos de seguridad, cerraduras, timbres de puertas, cámaras, y equipos de monitoreo domésticos; software descargable para transmitir y reproducir contenido de audio, video, y multimedia, y para controlar televisores, monitores, sistemas de juegos, reproductores de dvd, reproductores multimedia portátiles, y dispositivos de transmisión de medios digitales; software descargable de motor de búsqueda controlado por voz para obtener datos, imágenes, audio y video a través de una red informática mundial; concentradores y conmutadores para redes informáticas; hardware informático para telecomunicaciones; hardware informático de redes; hardware informático para la entrega</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inalámbrica de contenido; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, computadoras de mano, a saber, software para monitorear, controlar, integrar y administrar múltiples enrutadores de redes inalámbricas; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, computadoras de mano, a saber, software para conectar, operar, controlar, integrar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos de climatización domestica y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; sensores electrónicos de temperatura ambiente, humedad y calidad del aire, de la clase 9; al Registro N° 1367832., marca NEST, que protege Aparato de control climático que consiste en un termostato digital que automáticamente fija condiciones climáticas basadas en patrones anteriores e históricos de ajustes de climas seleccionados por los usuarios; aparato de control climático que consiste en un termostato digital que puede ser controlado de forma inalámbrica desde una ubicación remota; aplicación de software para su uso en computadoras y dispositivos de mano para controlar el clima y uso de energía en hogares y negocios desde una ubicación remota; dispositivos electrónicos para el monitoreo, control y automatización del ambiente; software informático para su uso en aparatos de monitoreo, control y automatización del ambiente; dispositivos electrónicos y software informático que permiten a los usuarios interactuar remotamente con aparatos de monitoreo, control, y automatización ambiental; dispositivos electrónicos y software informático que permiten compartir y transmitir datos e información entre dispositivos con el propósito de facilitar el monitoreo, control y automatización ambiental, de la clase 9; al Registro N° 1258187, marca NEST, que protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; y a la solicitud N° 1530749, marca NEST que protege hardware informático, a saber, amplificadores de redes inalámbricas; Transmisores y receptores de comunicaciones electrónicas; Software informático descargable y grabado para su uso con monitores electrónicos y dispositivos sensores para la detección de sonido, movimiento, luz y temperatura; Software informático descargable y grabado para la creación de recordatorios y alarmas para la planificación; Software informático descargable y grabado para el seguimiento de estadísticas de salud; Software descargable y grabado para la visualización, incorporación, análisis y organización de datos e información en los campos de la salud; Software descargable y grabado para facilitar ideas, recomendaciones, programas e información personalizados para ayudar a mejorar los hábitos de salud; Software descargable para un termostato digital para controlar las condiciones climáticas en función de la eficiencia energética, la disponibilidad de energía limpia y el ahorro de costes; Aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para controlar el clima y el uso de energía en hogares y empresas desde una ubicación remota; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para realizar un seguimiento del consumo de energía y el impacto medioambiental; Aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para supervisar cuándo una red eléctrica local es la más limpia y facilitar acciones sugeridas para utilizar energía limpia y renovable cuando sea más rentable; Aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para emparejar el consumo de electricidad de su hogar con fuentes de energía</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>renovables; Aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para ver y pagar facturas de servicios públicos; Sensores ópticos vendidos como componentes de Interfaces seriales de pantalla [DSI]; Sensores ópticos vendidos como componentes de Interfaces seriales de pantalla [DSI] para su uso con ordenadores; Software informático vendido como componente de Interfaces seriales de pantalla [DSI] para controlar pantallas de visualización de ordenadores y dispositivos móviles; Sensores ópticos de la naturaleza de sensores de luz vendidos como componente de Interfaces seriales de pantalla [DSI]; Dispositivos informáticos, a saber, dispositivos electrónicos interactivos de la naturaleza de tabletas electrónicas, cámaras, proyectores y micrófonos y software operativo informático grabado incorporado, vendido como parte de los mismos, para conectar, operar y gestionar tabletas electrónicas, cámaras, proyectores y micrófonos conectados en red, todos ellos utilizados como sistema de captura de reconocimiento gestual, facial y de voz, de la clase 9. Registro N 1193885, marca NEXT IS NOW que distingue Teléfonos móviles; cámaras digitales; reproductores multimedia portátiles; computadores portátiles; auriculares inalámbricos para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas; pilas y baterías recargables; cargadores de pilas y baterías; estuches de cuero para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas; tapas abatibles para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas; tabletas electrónicas; receptores de televisión [televisores]; sistemas de componentes de audio que consisten en parlantes de sonido envolvente, altavoces, sintonizadores, mezcladores de sonido, ecualizadores, grabadoras de audio y radios; decodificadores de televisión digitales; reproductores de DVD; pantallas de diodos electroluminiscentes (LED); monitores de computador; lentes 3D; computadores; impresoras para computadores; semiconductores; programas de aplicaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticas para dispositivos móviles; software informático grabado; programas informáticos grabados, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 23/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonética y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NEXTCONTA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550930	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA	Mixta	NEXT_SERVICE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1367832., marca NEST, que protege Hardware informático para la transmisión y reproducción de contenidos de audio, video y multimedia, y para el control de televisores, monitores, sistemas de juego, reproductores de dvd, reproductores multimedia portátiles, y dispositivos de transmisión de contenido multimedia digital; altavoces de audio; altavoces fuertes; altavoces inalámbricos para interiores y exteriores; altavoces de audio controlados por voz; cámaras inalámbricas; cámaras digitales; cámaras que se activan por el movimiento; cámaras de video; monitores y sensores electrónicos para el monitoreo de agua, los niveles de humedad, el calor, la temperatura, la calidad del aire, la luz, el movimiento, la movilidad, el sonido y la presencia de personas, animales y objetos; interruptores de luz; paneles de control de iluminación; sensores e interruptores de luz de sistemas de iluminación; cerraduras electrónicas; aparatos de cierre programables compuestos por cerraduras de puerta electrónicas y teclados; cerraduras de puerta digitales; timbres de puerta electrónicos; timbres de puerta electrónicos con capacidad inalámbrica; timbres de puerta electrónicos con cámara; intercomunicadores; alarmas de humo, alarmas de monóxido de carbono, alarmas contra incendios; sistemas de control de acceso y monitoreo de alarmas; centros de alarma de seguridad; alarmas sonoras; sensores de alarma; controladores de alarma de seguridad; teclados para su uso con dispositivos de alarma de seguridad; llaveros electrónicos que son aparatos de control remoto; dispositivo de información autónomo, a saber, altavoces de audio controlados por voz y manualmente con capacidades de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistente digital personal para transmitir y reproducir contenido de audio, video y multimedia, para controlar televisores, monitores, sistemas de juegos, reproductores de dvd, reproductores multimedia portátiles, y dispositivos de transmisión de medios digitales; dispositivo de información autónomo, a saber, altavoces de audio controlados por voz y manualmente con capacidades de asistente digital personal para acceder y buscar en línea bases de datos, sitios web, teléfonos móviles, computadoras, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes, computadoras de mano, computadoras portátiles para documentos, archivos y otra información almacenada en mando; dispositivo de información autónomo, a saber, altavoces de audio controlados por voz y manualmente con capacidades de asistente digital personal para proporcionar servicios de conserjería personal para terceros iniciados por comandos controlados por voz a través de un teléfono móvil, computadora, tableta electrónica, teléfono inteligente, computadora de mano, computadora portátil, a saber, agregar y acceder a citas del calendario, alarmas, temporizadores, recordatorios, hacer reservas en restaurantes, viajes y hoteles, y hacer citas de servicios profesionales; software descargable para controlar sistemas de domotica, a saber, iluminación, electrodomésticos, sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado, termostatos, monitores y sensores de calidad del aire, alarmas y otros equipos de seguridad, cerraduras, timbres de puertas, cámaras, y equipos de monitoreo domésticos; software descargable para transmitir y reproducir contenido de audio, video, y multimedia, y para controlar televisores, monitores, sistemas de juegos, reproductores de dvd, reproductores multimedia portátiles, y dispositivos de transmisión de medios digitales; software descargable de motor de búsqueda controlado por voz para obtener datos, imágenes, audio y video a través de una red informática mundial; concentradores y conmutadores para redes informáticas; hardware informático para telecomunicaciones; hardware informático de redes; hardware informático para la entrega</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inalámbrica de contenido; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, computadoras de mano, a saber, software para monitorear, controlar, integrar y administrar múltiples enrutadores de redes inalámbricas; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, computadoras de mano, a saber, software para conectar, operar, controlar, integrar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos de climatización domestica y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; sensores electrónicos de temperatura ambiente, humedad y calidad del aire, de la clase 9; al Registro N° 1367832., marca NEST, que protege Aparato de control climático que consiste en un termostato digital que automáticamente fija condiciones climáticas basadas en patrones anteriores e históricos de ajustes de climas seleccionados por los usuarios; aparato de control climático que consiste en un termostato digital que puede ser controlado de forma inalámbrica desde una ubicación remota; aplicación de software para su uso en computadoras y dispositivos de mano para controlar el clima y uso de energía en hogares y negocios desde una ubicación remota; dispositivos electrónicos para el monitoreo, control y automatización del ambiente; software informático para su uso en aparatos de monitoreo, control y automatización del ambiente; dispositivos electrónicos y software informático que permiten a los usuarios interactuar remotamente con aparatos de monitoreo, control, y automatización ambiental; dispositivos electrónicos y software informático que permiten compartir y transmitir datos e información entre dispositivos con el propósito de facilitar el monitoreo, control y automatización ambiental, de la clase 9; al Registro N° 1258187, marca NEST, que protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación,</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; y a la solicitud N° 1530749, marca NEST que protege hardware informático, a saber, amplificadores de redes inalámbricas; Transmisores y receptores de comunicaciones electrónicas; Software informático descargable y grabado para su uso con monitores electrónicos y dispositivos sensores para la detección de sonido, movimiento, luz y temperatura; Software informático descargable y grabado para la creación de recordatorios y alarmas para la planificación; Software informático descargable y grabado para el seguimiento de estadísticas de salud; Software descargable y grabado para la visualización, incorporación, análisis y organización de datos e información en los campos de la salud; Software descargable y grabado para facilitar ideas, recomendaciones, programas e información personalizados para ayudar a mejorar los hábitos de salud; Software descargable para un termostato digital para controlar las condiciones climáticas en función de la eficiencia energética, la disponibilidad de energía limpia y el ahorro de costes; Aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para controlar el clima y el uso de energía en hogares y empresas desde una ubicación remota; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para realizar un seguimiento del consumo de energía y el impacto medioambiental; Aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para supervisar cuándo una red eléctrica local es la más limpia y facilitar acciones sugeridas para utilizar energía limpia y renovable cuando sea más rentable; Aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para emparejar el consumo de electricidad de su hogar con fuentes de energía</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>renovables; Aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para ver y pagar facturas de servicios públicos; Sensores ópticos vendidos como componentes de Interfaces seriales de pantalla [DSI]; Sensores ópticos vendidos como componentes de Interfaces seriales de pantalla [DSI] para su uso con ordenadores; Software informático vendido como componente de Interfaces seriales de pantalla [DSI] para controlar pantallas de visualización de ordenadores y dispositivos móviles; Sensores ópticos de la naturaleza de sensores de luz vendidos como componente de Interfaces seriales de pantalla [DSI]; Dispositivos informáticos, a saber, dispositivos electrónicos interactivos de la naturaleza de tabletas electrónicas, cámaras, proyectores y micrófonos y software operativo informático grabado incorporado, vendido como parte de los mismos, para conectar, operar y gestionar tabletas electrónicas, cámaras, proyectores y micrófonos conectados en red, todos ellos utilizados como sistema de captura de reconocimiento gestual, facial y de voz, de la clase 9. Registro N 1193885, marca NEXT IS NOW que distingue Teléfonos móviles; cámaras digitales; reproductores multimedia portátiles; computadores portátiles; auriculares inalámbricos para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas; pilas y baterías recargables; cargadores de pilas y baterías; estuches de cuero para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas; tapas abatibles para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas; tabletas electrónicas; receptores de televisión [televisores]; sistemas de componentes de audio que consisten en parlantes de sonido envolvente, altavoces, sintonizadores, mezcladores de sonido, ecualizadores, grabadoras de audio y radios; decodificadores de televisión digitales; reproductores de DVD; pantallas de diodos electroluminiscentes (LED); monitores de computador; lentes 3D; computadores; impresoras para computadores; semiconductores; programas de aplicaciones</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticas para dispositivos móviles; software informático grabado; programas informáticos grabados, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 23/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonética y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NEXTCONTA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550946	Nicolás Ureta Montero, en representación de Exhibidores Santiago y Compañía Limitada.	Mixta	Exhibidores Santiago	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1320808, marca SANTIAGO MUEBLES, que distingue Muebles; Muebles a medida para cocinas; Muebles de dormitorio; Muebles de oficina; Muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; Muebles hinchables; Muebles metálicos y muebles de camping; Muebles tapizados, de la clase 20; Registro N°1315445, marca MUEBLES SANTIAGO, que distingue Casilleros; mobiliario escolar; muebles, muebles metálicos; pupitres; Sillas; Sillones*; Soportes para libros, de la clase 20.</p> <p>Que, con fecha 02/01/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SANTIAGO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550971	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL HAPPY KIDS LTDA.	Denominativa	PICNIC BOOM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1178496. ¡BOOM!. Producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Estudio de películas, producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium por televisión con fines educacionales y de entretención. Alquiler de aparatos de radio y televisión. Alquiler de equipos audiovisuales. Alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos. Alquiler de cámaras de video, equipos de audio, cintas de video, grabaciones sonoras y videos. Juegos de azar y apuestas. Alquiler de máquinas de juegos de azar. Facilitación de instalaciones de casinos y juegos de azar. Servicios de juegos de azar en línea. Servicios de juegos de azar con una finalidad de esparcimiento. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 08/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BOOM provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550974	Víctor Javier Saldías Soto	Mixta	SALDIAS AUDITORES TRIBUTARIOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1410695, marca SALDÍAS, que distingue Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19/12/23 , el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SALDIAS AUDITORES TRIBUTARIOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550991	Andrés Ignacio Torrejón Correa, en representación de Fundación Mapocho	Denominativa	Fundación Mapocho	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1057093. COLECTIVO MAPOCHO. actividades recreativas y culturales; artistas del espectáculo (servicios de -); coloquios (organizacion y direccion de -); direccion de conciertos (organizacion y -); espectaculos en vivo (representacion de -); espectaculos escenicos; exposiciones con fines culturales o educativos (organizacion de -); fotografia; fotograficos (reportajes -); museos (servicios de -) [presentaciones, exposiciones]; organizacion de espectaculos musicales en vivo; organizacion de espectaculos y conciertos; organizacion de exposiciones con fines culturales o educativos; organizacion y direccion de coloquios; organizacion y direccion de conferencias; organizacion y direccion de seminarios; organizacion y direccion de talleres de formacion; preparacion, celebracion y organizacion de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); produccion de grabaciones sonoras, musicales y de video; produccion musical; representaciones teatrales; seminarios (organizacion y direccion de -); servicios de entretenimiento, educacion, recreacion, instruccion, enseñanza y formacion; servicios de orquestas y de conciertos; talleres de formacion (organizacion y direccion de -), clase 41.</p> <p>Que, con fecha 02/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs on gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Mapocho, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551563	Vanessa Ugarte Dominguez	Denominativa	DULCE MÉXICO	<p>Con fecha 20 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”</p> <p>Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>Artículo 20 letra f), “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos DULCE y MÉXICO, el primero de ellos descriptivo del alimento preparado con azúcar como así también de la fruta o cualquier otra cosa cocida o preparada con almíbar o azúcar, lo que indica, señala e informa directamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, atributo y/o destinación de los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no cuenten con dicha cualidad, atributo y/o destinación; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se reconoce en el concierto internacional al Estado de México y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1551584	Felipe Andrés Aravena González	Denominativa	PUNTO PROTEIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551734	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Importadora Take Protein Spa	Mixta	TAKE PROTEIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 4 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido "TAKE PROTEIN", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "TOMA PROTEÍNA", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el tomar, comer o beber proteína, esto es moléculas formadas por aminoácidos, que están unidos por un tipo de enlaces conocidos como enlaces peptídicos que son necesarios para la estructura, función y regulación de los tejidos y órganos del cuerpo, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales que promueve o publicitan el tomar proteína. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TAKE PROTEIN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1552009	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	FSC FORO SALUD CONECTADA	
1552019	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ramón Antonio Valdés Valdés	Mixta	Las Pibas	
1552024	Karen Andrea Mussa Valenzuela, en representación de VETERINARIA EQUILIBRIO ANIMAL SpA	Mixta	Veterinaria Equilibrio Animal	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552126	María José Arancibia Obrador, en representación de ESPECIALISTAS EN FINANZAS Y ECONOMÍA,S.C.	Mixta	EFE GCEFE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N 1544151, marca EFE, que distingue Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y dirección de eventos comerciales; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios, de la clase 35. Solicitud N 1544130, marca EFE, que distingue Software informático para entrega inalámbrica de contenidos de la clase 9. Registro N 1293582, marca EFE SOLAR SOLUCIONES SUSTENTABLES, que distingue Servicios de venta de energía renovables; servicios de administración, gestión y asesoramiento de negocio en energías renovables en especial fotovoltaica. de la clase 35. Registro N 1367534, marca Efe y Efe, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552136	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de MASTERFUGAS SPA	Mixta	MASTER FUGAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 802832, marca MASTER, que distingue Servicios de mantenimiento, instalación, conservación, reparación, armado y refacción de productos de la clase 11 de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552142	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zunilda Patricia Galvez Retamal	Denominativa	Montes de Romero	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 859605, marca MONTES, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), en la región metropolitana. de la clase 33. Registro N 859606, marca MONTES, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) en las regiones VI y VII, de la clase 33. Registro N 881878, marca MONTES, que distingue Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33. Registro N 1266745, marca Casa Romero, que distingue Espumantes [vinos]; Vinos espirituosos; Vinos y licores; Vinos y vinos espumosos, de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.            Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552144	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adhara Spa	Mixta	Adhara Fer Estilista	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1317298, marca Adhara, que distingue Peluquerías de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular del signo previo no dedujo oposición</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Titular del signo previo no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552511	Miguel Andrés Bustos Hoger	Mixta	Gráfica VM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1260528. VM MANZANO EXPERTOS EN HIGIENE. Papel, papel higiénico, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; Material para artistas como lápices, moldes de arcilla para modelar, pasteles, pinceles, salseras de acuarelas; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); Películas de materias plásticas para embalar, clase 16.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca GRÁFICA VM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VM MANZANO EXPERTOS EN HIGIENE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554731	María Francisca Pino Cruz	Mixta	SACRAMENTO Nice Wear	<p>Con fecha 06 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169796 Marca SACRAMENTO KINGS Protege Artículos de vestir para deportes y uso diario, incluyendo calzado. prendas de vestir, a saber, calcetería, calzado, zapatos de baloncesto, zapatillas de baloncesto, zapatillas, polera, camisas, polos, sudaderas, pantalones de chándal, pantalones, camisetas sin mangas, camisetas, pantalones cortos, pijamas, camisas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, corbatas, camisones, sombreros, gorras, viseras, trajes (buzos) de pre-calentamiento, pantalones de pre-calentamiento, chaquetas de pre-calentamiento, chaquetas, chaquetas resistentes viento (cortavientos), parkas, abrigos, baberos que no sean de papel, bandas elasticadas para la cabeza, muñequeras, delantales, ropa interior, calzoncillos tipo boxer, pantalones de vestir, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisas tejidas y de punto, vestidos de punto, vestidos, vestidos y uniformes de porristas, trajes de natación, trajes de baño, trajes de baño tipo: bikinis, tankinis, bañador, short de baño, trajes de neopreno para deportes acuáticos, salida de playa (vestuario), salida de baño (vestuario), pareos, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, parasoles, gorros de natación, gorros de baño, sombreros con diseños y pelucas adjuntas. de la clase 25; y Registro N° 1236046 Marca SACRAMENTO KINGS Protege Prendas de vestir, en concreto calcetería, calzado, zapatos de baloncesto, zapatillas de baloncesto, pantuflas, camisetas, camisas, camisas polo, sudaderas, pantalones de chándal tipo sudadera, calzoncillos, blusas, camisetas de tirantes, jerseys, pantalones cortos tipo short, pijamas, camisas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, corbatas, camisones, sombreros, gorras, viseras, trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, camisas de calentamiento tops de calentamiento /camisas de tiro, chaquetas, cazadoras cortavientos, parkas, abrigos, baberos para bebés que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no sean de papel, bandas para la cabeza, muñequeras, delantales, ropa interior, boxers (calzoncillos), pantalones anchos, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisas de punto y tejidas, vestidos de jersey, vestidos, uniformes y vestidos de animadoras, ropa para nadar, bañadores, bikinis, tankinis, trajes de baño, calzones de baño, bermudas, trajes de neopreno, camisetas largas para la playa, prendas para cubrir trajes de baño, pareos de baño, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras para el sol, gorros de baño, gorros de natación, sombreros de fiesta (vestimenta) de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554757	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LAS TRAPELAS SpA	Mixta	GLAMPING EXPERIENCIA VALLE UTOPIA	<p>Con fecha 26 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1301875, marca UTOPIA, que distingue Explotación de campings; reserva de alojamiento en camping; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de bar; pubs; servicios de cafetería; servicios de alojamiento en hoteles; servicios hoteleros; provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554811	Claudio Christian Hitschfeld Jiménez	Denominativa	Yoga Iyengar	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “Yoga” y “Iyengar”, el primero de ellos descriptivo del conjunto de disciplinas físico-mentales originales de la India, destinadas a conseguir la perfección espiritual y la unión con lo absoluto, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la destinación de los pretendidos servicios; mientras que el segundo indica un método de yoga que practican aquellos que siguen la enseñanza del maestro B.K.S. Iyengar, quien, junto con sus hijos Geeta S. Iyengar y Prashant S. Iyengar, dirigió el Ramamani Iyengar Memorial Yoga Institute en Pune hasta su fallecimiento, lo que informa acerca de una presunta categoría, cualidad o condición de los servicios pedidos, cual es referirse, tratar o versar sobre el Yoga Iyengar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554876	Idebiz Chile Eirl, en representación de Rosa Elena Vega Gutiérrez	Denominativa	Night Club 268	<p>Con fecha 11 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto Night Club y a la cifra 268, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es Club Nocturno, esto es un lugar de diversión donde se ofrecen espectáculos musicales o de baile y donde se bebe y se baila; generalmente suelen abrir solo de noche, lo que informa derechamente al público consumidor acerca del rubro o naturaleza de los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, el que al adolecer de elementos figurativos característicos no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554894	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alex Segundo Meneses Vega	Mixta	BOKADO'S	<p>Con fecha 07 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1263824. BOKADO. Restaurante Servicio de preparación de comida para llevar Restaurante autoservicio. Bar Cafetería Heladería Salón de té. Catering Asesoría en gastronomía Organización de banquetes. Reserva de mesas en restaurantes.; Servicios Hoteleros, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar la semejanza entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554912	Claudio Gianluca Humire Carrasco	Denominativa	reparadora.cl	<p>Con fecha 07 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en REPARADORA.CL, en que Reparadora, que viene del verbo Reparar, significa "Hacer los cambios necesarios a una cosa que está estropeada, rota o en mal estado para que deje de estarlo", y .CL, que es nombre de dominio de Chile, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554918	Daniel Ignacio Sánchez Palacios	Denominativa	Inmobiliaria Grow	<p>Con fecha 07 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358397. GROW PROPIEDADES. Corretaje de bienes inmuebles, CLASE 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554923	Cristian Patricio Fuentes Silva	Mixta	Festín Romano	<p>Con fecha 07 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1303417. IL ROMANO PASTAS FRESCAS. Calzone (empanadas); Canelones; Caracolas de pasta; Espagueti sin cocinar; espaguetis; Espaguetis y albóndigas; Fideos; Fideos asiáticos; Fideos chinos instantáneos; Fideos chinos sin cocinar; Fideos de arroz; Fideos de fécula; Fideos fritos; Fideos instantáneos; Fideos secos; Harina de almidón de trigo; harina de trigo; Harina de trigo para uso alimenticio; harinas; Lasaña; macarrones (pastas alimenticias); Macarrones (sin cocinar); Macarrones con queso; Pasta alimenticia; Pasta alimenticia fresca; Pasta y fideos, clase 30. Solicitud N° 1554916. ROMANO PASTAVita. ICPA. harinas*; fécula para uso culinario; fideos de fécula; cereales listos para comer; cereales procesados; cereales para la elaboración de pastas alimenticias; fideos; pan*; pastas alimenticias, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554993	SOCIEDAD COMERCIAL VITTO SPA, en representación de Sociedad comercial Vitto spa	Denominativa	RINOPLEX	<p>Con fecha 11 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298957 y 1304677. RHINO. Paneles [revestimientos] de madera; paneles de cemento reforzado con fibra de madera [tableros de cemento mejorado]; paneles de hormigón; paneles de hormigón para pavimentar carreteras; paneles de señalización no metálicos ni luminosos ni mecánicos; paneles de techo no metálicos; paneles multicapa de plástico para uso en construcción; paneles no metálicos para la construcción; paneles no metálicos para suelos. materiales de construcción no metálicos; acuarios [estructuras]; adoquines luminosos; adoquines y peñascos; aglomerados de bagazo [materiales de construcción]; aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; aglutinantes para fabricar piedras; aglutinantes para reparar carreteras; alabastro; albercas de natación [estructuras] no metálicas; alcantarillas no metálicas; alquitrán; amianto-cemento; andamios no metálicos; angulares no metálicos; arcilla; arena; arenisca; armaduras de puerta no metálicas; armazones de puerta no metálicos; asfalto; asfalto, pez y bitumen; azulejos de cerámica para paredes, pisos o cielos; azulejos de pared no metálicos; azulejos de piso cerámicos; azulejos y lozas para pavimentar, no metálicos; baldosas de cerámica; baldosas de madera; baldosas de piedra para techos; baldosas de plástico; baldosas no metálicas; barracas; barreras de seguridad no metálicas para carreteras; barro cocido [material de construcción]; bastidores de puerta no metálicos; blindajes no metálicos; bloques de hormigón; bloques de madera; bolardos de hormigón; bordes de puerta no metálicos; bustos de piedra, concreto o mármol; caballetes para tejados; cabinas de baño no metálicas; cabinas de pulverización de pintura no metálicas; cabinas telefónicas no metálicas; cal; caña para la construcción; canalones no metálicos; cantos rodados; caperuzas de chimenea no metálicas; cartón asfaltado para la construcción; cartón para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción; casas prefabricadas [kits] no metálicas; celosías no metálicas; cemento; cenadores [estructuras] no metálicos; cercas no metálicas; chapados de madera; chimeneas no metálicas; cobertizos de materiales no metálicos; columnas publicitarias no metálicas; composiciones de pavimentación de asfalto; concreto; conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; construcciones no metálicas; construcciones transportables no metálicas; contrachapados; contraventanas no metálicas; cornisas no metálicas; cristal de seguridad; cristales [vidrios] para la construcción; cubiertas de tejado no metálicas; cunetas no metálicas; depósitos de obra; dinteles no metálicos; ductos de ventilación no metálicos; durmientes de madera; edificios transportables de madera; elementos de construcción de concreto; empalizadas no metálicas; enlucidos [materiales de construcción]; enrejados no metálicos; entablado no metálico; entramados no metálicos para la construcción; entrepaños de puerta no metálicos; escaleras no metálicas; escuadras no metálicas para la construcción; estatuas de piedra, concreto o mármol; fieltro para la construcción; glorietas [estructuras] no metálicas; granito; grava; hormigón; ladrillos; láminas de revestimiento de madera contrachapada; lápidas sepulcrales de piedra, hormigón o mármol; listones no metálicos; losas de cemento; madera; madera de construcción; madera semielaborada; marcos de puerta no metálicos; marcos de ventana no metálicos; mármol; marquesinas [estructuras] no metálicas; materiales asfálticos para pavimentación; materiales de construcción no metálicos; membranas de pvc para techos; molduras no metálicas para cornisas; morteros; muros de hormigón; papel de construcción; parqués; partes de puertas no metálicas; partes de ventanas no metálicas; pavimentos no metálicos; persianas exteriores no metálicas; piedra; pilares no metálicos para la construcción; piletas de natación [estructuras] no metálicas; pisos no metálicos; pizarra; placas de cemento; planchas de madera; portones no metálicos; postes no metálicos;</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puertas no metálicas; revestimientos de madera; revestimientos interiores no metálicos para la construcción; señales no metálicas ni luminosas ni mecánicas; silos no metálicos; suelos no metálicos; tabiques no metálicos; tablas de madera; tableros de madera para techos; tableros de plástico para tabiques; tableros de suelos de plástico; tablonces; tapajuntas no metálicas para la construcción; techos no metálicos; tejas no metálicas para tejados; tuberías de desagüe no metálicas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua; ventanas no metálicas; vidrieras; vidrio de construcción; vigas no metálicas; yeso [material de construcción], clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555074	Yerko Antonio Dekovic Riesco, en representación de SUPERFOG CHILE SPA	De patrón	RINOPLEX	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298957 y 1304677. RHINO. Paneles [revestimientos] de madera; paneles de cemento reforzado con fibra de madera [tableros de cemento mejorado]; paneles de hormigón; paneles de hormigón para pavimentar carreteras; paneles de señalización no metálicos ni luminosos ni mecánicos; paneles de techo no metálicos; paneles multicapa de plástico para uso en construcción; paneles no metálicos para la construcción; paneles no metálicos para suelos. materiales de construcción no metálicos; acuarios [estructuras]; adoquines luminosos; adoquines y peñascos; aglomerados de bagazo [materiales de construcción]; aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; aglutinantes para fabricar piedras; aglutinantes para reparar carreteras; alabastro; albercas de natación [estructuras] no metálicas; alcantarillas no metálicas; alquitrán; amianto-cemento; andamios no metálicos; angulares no metálicos; arcilla; arena; arenisca; armaduras de puerta no metálicas; armazones de puerta no metálicos; asfalto; asfalto, pez y bitumen; azulejos de cerámica para paredes, pisos o cielos; azulejos de pared no metálicos; azulejos de piso cerámicos; azulejos y lozas para pavimentar, no metálicos; baldosas de cerámica; baldosas de madera; baldosas de piedra para techos; baldosas de plástico; baldosas no metálicas; barracas; barreras de seguridad no metálicas para carreteras; barro cocido [material de construcción]; bastidores de puerta no metálicos; blindajes no metálicos; bloques de hormigón; bloques de madera; bolardos de hormigón; bordes de puerta no metálicos; bustos de piedra, concreto o mármol; caballetes para tejados; cabinas de baño no metálicas; cabinas de pulverización de pintura no metálicas; cabinas telefónicas no metálicas; cal; caña para la construcción; canalones no metálicos; cantos rodados; caperuzas de chimenea no metálicas; cartón asfaltado para la construcción; cartón para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción; casas prefabricadas [kits] no metálicas; celosías no metálicas; cemento; cenadores [estructuras] no metálicos; cercas no metálicas; chapados de madera; chimeneas no metálicas; cobertizos de materiales no metálicos; columnas publicitarias no metálicas; composiciones de pavimentación de asfalto; concreto; conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; construcciones no metálicas; construcciones transportables no metálicas; contrachapados; contraventanas no metálicas; cornisas no metálicas; cristal de seguridad; cristales [vidrios] para la construcción; cubiertas de tejado no metálicas; cunetas no metálicas; depósitos de obra; dinteles no metálicos; ductos de ventilación no metálicos; durmientes de madera; edificios transportables de madera; elementos de construcción de concreto; empalizadas no metálicas; enlucidos [materiales de construcción]; enrejados no metálicos; entablado no metálico; entramados no metálicos para la construcción; entrepaños de puerta no metálicos; escaleras no metálicas; escuadras no metálicas para la construcción; estatuas de piedra, concreto o mármol; fieltro para la construcción; glorietas [estructuras] no metálicas; granito; grava; hormigón; ladrillos; láminas de revestimiento de madera contrachapada; lápidas sepulcrales de piedra, hormigón o mármol; listones no metálicos; losas de cemento; madera; madera de construcción; madera semielaborada; marcos de puerta no metálicos; marcos de ventana no metálicos; mármol; marquesinas [estructuras] no metálicas; materiales asfálticos para pavimentación; materiales de construcción no metálicos; membranas de pvc para techos; molduras no metálicas para cornisas; morteros; muros de hormigón; papel de construcción; parqués; partes de puertas no metálicas; partes de ventanas no metálicas; pavimentos no metálicos; persianas exteriores no metálicas; piedra; pilares no metálicos para la construcción; piletas de natación [estructuras] no metálicas; pisos no metálicos; pizarra; placas de cemento; planchas de madera; portones no metálicos; postes no metálicos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puertas no metálicas; revestimientos de madera; revestimientos interiores no metálicos para la construcción; señales no metálicas ni luminosas ni mecánicas; silos no metálicos; suelos no metálicos; tabiques no metálicos; tablas de madera; tableros de madera para techos; tableros de plástico para tabiques; tableros de suelos de plástico; tablonces; tapajuntas no metálicas para la construcción; techos no metálicos; tejas no metálicas para tejados; tuberías de desagüe no metálicas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua; ventanas no metálicas; vidrieras; vidrio de construcción; vigas no metálicas; yeso [material de construcción], clase 19. Solicitud N° 1554993. RINOPLEX. láminas de construcción no metálicas; láminas de revestimiento de madera contrachapada; paneles de revestimiento no metálicos; revestimientos de madera; revestimientos no metálicos para la construcción; planchas acorazadas no metálicas para la construcción; planchas de madera; tableros de contrachapados; tableros de fibras; tableros de fibras [materiales de construcción]; tableros y paneles impermeables no metálicos para la construcción, clase 19</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555105	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	URUS	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1373127. URUZ. Aguamiel (hidromiel), clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555137	Alexis Gabriel Vega Quiñones	Denominativa	THE LIONS	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 991728670 Marca Lion's Chassis Protege Chasis de vehículos; partes y piezas de repuesto para los siguientes productos: chasis de vehículos, los productos mencionados están comprendidos en esta clase. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555155	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALBERTO OYARZUN SCHOLTBACH CORREDOR DE SEGUROS EIRL	Mixta	AOS	<p>Con fecha 13 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1053739 Marca AOS Protege seguros y finanzas; seguros; asuntos bancarios; agencias de cambio; gestión de carteras inmobiliarias; prestamos con garantías; cobro de deudas; emisión de cheques de viaje y cartas de crédito; agencias de asuntos inmobiliarios (compra y arriendo de existencias comerciales de edificios); análisis sobre bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles. de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555215	Mauricio Exequiel Arancibia Salazar	Mixta	ZULIANISIMO GOURMET	<p>Con fecha 04 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1364540, marca PARRILLADAS ZULIANÍSIMO, que distingue Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; Servicios de cafetería; Servicios de catering; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545015	Pablo Enrique Mondaca Venegas	Mixta	Vip Security	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1546902	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	d p_	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547067	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	dp_	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1547447	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	OFIX	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99123583 4	DONNA M. RUGGIERO, THE ESTEE LAUDER COMPANIES INC., en representación de Le Labo Holding LLC	Denominativa	LE LABO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Al N° I: Por acompañados; Al N° II ocúrrase ante quien corresponda.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1055706	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Mixta	CHARGENOW	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1100184	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	CULLINAN	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1101575	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	BMW	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1101576	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Mixta	BMW	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1101577	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Mixta	BMW	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1173389	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Mixta	MINI	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1179082	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Mixta	MINI	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1233555	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	Gran Lusso	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1234229	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	BMW Group	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1241093	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	MINI Electric	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1266115	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	JCW	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270345	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	Spirit of Ecstasy	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1279578	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	Bayerische Motoren Werke	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1280422	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX3	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1280423	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX4	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1280424	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX5	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1280425	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX6	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1280426	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX7	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1280431	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX9	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1297314	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Mixta	MINI	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1321592	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iFE	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1321599	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iFE.18	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1322108	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1335175	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	M Power	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1358827	MAURICIO ALEX ALARCÓN VILLABLANCA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El Claro Consultores	
1359089	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ YÁÑEZ, en representación de Sergio Gomez S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Unio	
1359352	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de TALLERES ZITRON, S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ZITRÓN	
1448277	Marcela Patricia Riquelme Arias Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ser & Co	
1470944	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BMS-COR	
1495508	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BOSE GROUP CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BOSE SPORT	
1495511	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BOSE GROUP CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BOSE KEEP GOING	
1496888	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARANMED SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	APTC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523753	Simple Marcas SPA, en representación de SOCIEDAD VITA NOVA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Amore di Gelato	
1524755	MAXIMO ANANIAS MENDEZ PIFFAULT Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LOS ALAMOS	
1525676	Simple Marcas SPA, en representación de Jorge Luis Abate Barra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WERKLIN	
1526160	García Parot y Compañía SpA, en representación de APLUS LOGISTICS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	APLUS LOGISTICS	
1528426	Javier Francisco Felipe Sanhueza Yáñez, en representación de Emporio Sur JS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Emporio Sur	
1531395	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Alberto Campillay Soza y Sylvia Ester Campos Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Catecnorte OTEC	
1531406	Leonardo Rodrigues De Andrade, en representación de Leonardo Rodrigues De Andrade y Adelaida Aurora Aguayo Villanueva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AlannaBricks	
1532668	Jorge Iván Leiva Baez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533235	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Víctor Cristian Ibáñez Mora	Mixta	RockaRibs	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533783	Karla Ximena Sinning Torres, en representación de Omar David Torres Rojas	Mixta	Deshielo Agua Premium	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533825	Natalia Gabriela Zamorano Carrasco	Denominativa	Alma Pura	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533840	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JEAN LUC DROGUETT PULIDO	Mixta	CD COLMENARES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533844	Fincorp SpA, en representación de OWO SpA	Denominativa	OWO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1534293	Simple Marcas SpA, en representación de Serendipia Libros SpA	Mixta	Serendipia Libros	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1534463	María Eugenia Muñoz Troncoso, en representación de INVERSIONES PLANETA SPA	Denominativa	PLANET	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1534466	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Smart Pets SpA	Mixta	SmartPets	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534544	Diego Ignacio Pereira Martínez, en representación de Inmobiliaria Ecos Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SOLEIO	
1534562	Silvana Del Carmen Arriaza Riquelme, en representación de INVERSIONES ABGAR MARKET SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PAN & AMOR	
1534802	Nelson René Varas Cartagena Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AMILCAR TRANSPORTES	
1534838	Marcelo Andrés Morales Christie Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Huellas de Puelo	
1536078	Cristian Gustavo Luarte Oliveros, en representación de MUR AMBIENTAL LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MUR AMBIENTAL	
1538239	Oscar Eduardo Correa Escobar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Blanca Joyas	
1544109	Edgardo Jose Mendoza Rivero, en representación de Edgardo Jose Mendoza Rivero SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DRPAQUETES	
1547393	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Sebastián Andrés Rothhammer Llop Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARRAYANES	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roody Callejas Fernandez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Evolution	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9314: Como se pide.
1548453	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fernando Javier Wittwer Hoffmann Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROH	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548453	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fernando Javier Wittwer Hoffmann Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ROH	
1548454	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fernando Javier Wittwer Hoffmann Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ROH	
1548454	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fernando Javier Wittwer Hoffmann Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROH	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548460	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Alejandro Gustavo Quezada Hervias Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Power Hammer	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1548498	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA LAS MERCEDES CS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SieteGarzas	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 1 de diciembre de 2023 folio B/2023/37: Téngase por acompañados.
1548923	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Martín Tadeo Valdivia Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAD SERVICES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1548923	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Martín Tadeo Valdivia Álvarez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LAD SERVICES	
1548978	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de VICTORIA S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUCCA PIZZA	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1549147	COOPER SPA., en representación de BUK SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BUK	
1549737	Ramón Adolfo Orellana Meza, en representación de Solarium Biotechnology.S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SPIRUPAW	
1550220	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Clínica Maitenes ACHS Salud	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 10 de noviembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 984495. MAITENES. Servicios de educación básica y media. Clase 41. Registro 1358031. RESERVA EL MAITEN. Servicios de diseño y conservación (mantenimiento) de parques y jardines. Servicios de jardinería. Viveros, sembrado de árboles y plantas. Exterminación de animales dañinos para la agricultura, horticultura o silvicultura. Clase 44. Registro 1339168. Clínica El Maitén. Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Diagnóstico de enfermedades; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información médica; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Orientación médica en materia de estrés; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de asistencia médica; Servicios de atención geriátrica; Servicios de blanqueado de dientes; servicios de centros de salud; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía dental; servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de ginecología; Servicios de higienistas dentales; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de información sobre quiropraxia; Servicios de kinesiología; Servicios de limpieza dental; Servicios de medicina alternativa; Servicios de medicina deportiva; Servicios de micropigmentación; Servicios de nutricionista; Servicios de obstetricia; servicios de odontología; servicios de ortodoncia; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; servicios de telemedicina; Servicios de un psicólogo; Servicios médicos; Suministro de información médica; Tests psicológicos con fines médicos. Clase 44.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 25 de diciembre de 2023, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];organización y dirección de talleres de formación;orientación profesional [asesoramiento en materia de formación y educación];provisión de información sobre educación online; coaching [formación]; organización de seminarios;organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina;organización y dirección de coloquios;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de conferencias;organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica;organización y dirección de congresos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas];organización de espectáculos con fines culturales;instrucción en materia de fisioterapia; capacitación y enseñanza médica; organización y dirección de conferencias pedagógicas; servicios de instrucción y entrenamiento en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma de mentoría (mentoring); formación para manipular instrumentos y aparatos científicos para la investigación en laboratorios;servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness), clase 41; análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas;servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;consultoría en materia de salud;servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;servicios médicos;servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes;servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.;servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio;tratamientos psicológicos;servicios de medicina deportiva;servicios de medicina regenerativa;servicios de telemedicina;asistencia médica ambulatoria;provisión de instalaciones de rehabilitación física;provisión de instalaciones de rehabilitación mental;servicios de rehabilitación física;servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas;análisis del comportamiento con una finalidad médica;servicios de clínicas médicas;exámenes de rayos x para uso médico;servicios de ópticos;clínica dental odontológica;servicios de higienistas dentales;servicios de enfermeros;atención psicológica;servicios psiquiátricos;hospicios (casas de asistencia);casas de reposo;servicios de bancos de sangre;servicios de bancos de tejidos humanos;cirugía estética / cirugía plástica;servicios de fertilización in vitro para animales;servicios de inseminación artificial y de fecundación in vitro;fisioterapia / terapia física;asesoramiento en materia de farmacia;consultoría psicológica;consultoría y asesoramiento en materia de estética;orientación dietética y nutricional;orientación médica en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>materia de estrés;cuidados de higiene y belleza;asistencia veterinaria;servicios de información veterinaria prestados por internet;suministro de animales de asistencia a personas con discapacidad;alquiler de caballos para terapia asistida con animales [zooterapia];cuidado y aseo de animales;consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado;fonoaudiología;hidroterapia;monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos;servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes;quiropática;servicios de clínicas médicas móviles;servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico;servicios de tests médicos para la evaluación del estado físico;servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células humanas;servicios de ergoterapia;servicios terapéuticos;servicios terapéuticos basados en sicología de atención plena (mindfulness);servicios de vacunación;terapia asistida con animales [zooterapia], clase 44.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];organización y dirección de talleres de formación;orientación profesional [asesoramiento en materia de formación y educación];provisión de información sobre educación online; coaching [formación]; organización de seminarios;organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina;organización y dirección de coloquios;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de conferencias;organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica;organización y dirección de congresos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas];organización de espectáculos con fines culturales;instrucción en materia de fisioterapia; capacitación y enseñanza médica; organización y dirección de conferencias pedagógicas; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring); formación para manipular instrumentos y aparatos científicos para la investigación en laboratorios;servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness), clase 41; análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas;servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diagnósticos y terapéuticos;consultoría en materia de salud;servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;servicios médicos;servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes;servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.;servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio;tratamientos psicológicos;servicios de medicina deportiva;servicios de medicina regenerativa;servicios de telemedicina;asistencia médica ambulatoria;provisión de instalaciones de rehabilitación física;provisión de instalaciones de rehabilitación mental;servicios de rehabilitación física;servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas;análisis del comportamiento con una finalidad médica;servicios de clínicas médicas;exámenes de rayos x para uso médico;servicios de ópticos;clínica dental odontológica;servicios de higienistas dentales;servicios de enfermeros;atención psicológica;servicios psiquiátricos;hospicios (casas de asistencia);casas de reposo;servicios de bancos de sangre;servicios de bancos de tejidos humanos;cirugía estética / cirugía plástica;servicios de fertilización in vitro para animales;servicios de inseminación artificial y de fecundación in vitro;fisioterapia / terapia física;asesoramiento en materia de farmacia;consultoría psicológica;consultoría y asesoramiento en materia de estética;orientación dietética y nutricional;orientación médica en materia de estrés;cuidados de higiene y belleza;asistencia veterinaria;servicios de información veterinaria prestados por internet;suministro de animales de asistencia a personas con discapacidad;alquiler de caballos para terapia asistida con animales [zooterapia];cuidado y aseo de animales;consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				especializado;fonoaudiología;hidroterapia;monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos;servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes;quiropática;servicios de clínicas médicas móviles;servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico;servicios de tests médicos para la evaluación del estado físico;servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células humanas;servicios de ergoterapia;servicios terapéuticos;servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena (mindfulness);servicios de vacunación;terapia asistida con animales [zooterapia], clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura publicaciones impresas;publicaciones periódicas;revistas [publicaciones periódicas];boletines informativos;libros, revistas, diarios y material impreso;material de instrucción, excepto aparatos / material didáctico, excepto aparatos;material de encuadernación;papel*;papel para mesas de reconocimiento médico;bolsas de papel para la esterilización de instrumentos médicos;artículos de papelería;cartón;productos de imprenta / material impreso;fotografías (impresas);impresiones gráficas;adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico / pegamentos de papelería o para uso doméstico;máquinas de escribir;artículos de oficina, excepto muebles;películas de materias plásticas para embalar, clase 16; servicios de venta minorista y mayorista de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios;servicios de venta minorista y mayorista de prótesis y miembros, ojos y dientes artificiales, ortesis;servicios de venta minorista y mayorista de artículos ortopédicos;servicios de venta minorista y mayorista de material de sutura;gestión de costes

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>médicos;servicios de facturación médica para médicos;gestión informática de archivos e historiales médicos;servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre temas médicos;servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos;servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos;servicios de tiendas mayoristas en línea de instrumentos médicos;servicios de venta minorista en relación con instrumentos médicos;servicios de venta minorista o mayorista de materiales médicos;tratamiento automático de datos médicos;agencias de importación-exportación de productos, clase 35; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico];organización y dirección de eventos deportivos;organización de eventos culturales y artísticos;organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; organización de competencias deportivas; edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; facilitación de instalaciones recreativas; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures;publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina;publicación de material impreso; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, clase 41; servicios de laboratorios científicos;investigación tecnológica;investigaciones científicas con fines médicos;investigación relativa a la biotecnología;investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética;investigación en materia de productos farmacéuticos;investigación médica;investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico;investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos;investigación sobre células madre;facilitación de información médica y científica en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>materia de productos farmacéuticos y ensayos clínicos;trabajo y evaluación de análisis químicos;cultivo de células para la investigación científica;ensayos clínicos;asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras;consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware;diseño de sistemas informáticos;diseño y actualización de software informático;diseño y desarrollo de bases de datos;desarrollo de plataformas informáticas;facilitación de uso temporal de software en línea no descargable;diseño y desarrollo de productos multimedia;programación de computadoras en materia médica;actualización de software;servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos;diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos;servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico;investigación en materia de protección ambiental;consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental;investigación y pruebas de prevención de contaminación;provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente;servicios de diseño de distribución para entornos de salas limpias, clase 42; monitorización de alertas médicas;asesoramiento jurídico;consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo;consultoría sobre seguridad física;servicios de consultoría en el campo de las necesidades de seguridad de empresas comerciales e industriales;facilitación de información en materia de asuntos jurídicos;investigación jurídica;mediación (servicios jurídicos);servicios de auditoría de observancia jurídica / servicios de auditoría de cumplimiento jurídico;servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos;servicios de inspección de seguridad para terceros;inspección de fábricas con fines de seguridad;servicios de contenciosos;servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios;búsqueda de personas desaparecidas;servicios de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				agencias de adopción;servicios de clubes de encuentro / servicios de citas;servicios de crematorio, clase 45. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Clínica” y “Salud” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1550259	John Michael Viera Celedón, en representación de El Medio Impreso Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MI El Medio Impreso	Resolviendo presentación de fecha 19 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550332	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andre Etchevers Urrejola Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Infini fit Center	Estese al mérito de autos.
1550332	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andre Etchevers Urrejola Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Infini fit Center	Resolviendo presentación de fecha 29 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alfredo Ureña Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WOODARTWATCH	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alfredo Ureña Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WOODARTWATCH	Estese al mérito de autos.
1550343	Daniel Alejandro Espinoza Pinto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KINMEDIC	Resolviendo presentación de fecha 26 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550353	Muhlenbrock & Kuhner Spa, en representación de NATIVA ELEMENTS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nativa Elements	Resolviendo presentación de fecha 26 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1550368	Jorge Luis Pino Zúñiga,, en representación de Paula Cecilia Aedo Casarino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	cueronegro	Resolviendo presentación de fecha 26 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1550372	Sergio Alfonso Castagnino Rey Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELICHIPS	Resolviendo presentación de fecha 27 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550396	José Andrés Herrera Figueroa	Mixta	ENDÉMIKO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Resolviendo presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550927	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA	Mixta	NEXTPAY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550930	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA	Mixta	NEXT_SERVICE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550946	Nicolás Ureta Montero, en representación de Exhibidores Santiago y Compañía Limitada.	Mixta	Exhibidores Santiago	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550952	Mariano Wood Puga, en representación de Fantasma Producciones SpA	Mixta	Fantasma Producciones	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550971	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL HAPPY KIDS LTDA.	Denominativa	PICNIC BOOM	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550974	Víctor Javier Saldías Soto	Mixta	SALDIAS AUDITORES TRIBUTARIOS	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550975	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Construcciones Reparaciones Keer SpA	Mixta	CONSTRUCCIONES KEER	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550991	Andrés Ignacio Torrejón Correa, en representación de Fundación Mapocho	Denominativa	Fundación Mapocho	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550991	Andrés Ignacio Torrejón Correa, en representación de Fundación Mapocho	Denominativa	Fundación Mapocho	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551010	María Carolina Santander Benavente	Denominativa	Inntegrallc	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551010	<p>María Carolina Santander Benavente</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Inntegrallc	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 16/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1248878. INTEGRAELEC. Ingeniería, clase 42. Registro N° 1211175. INTEGRA. Servicios educativos a menores de escasos recursos de edad preescolar prestados en instalaciones habilitadas especialmente para dicho efecto, clase 41. Registro N° 1382155. INTEGRA. Servicios de comercio electrónico, con exclusión de productos de las clases 1, 5 y 31, en concreto, suministro de información sobre productos, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35. Registro N° 1023123. INTEGRO. Servicios de asesoramiento de negocios en el sector agrícola, clase 35 y Servicios de educación; suministro de capacitación, todos los servicios anteriores para el sector agrícola, clase 41. Registro N° 1190839. INTEGRATEC. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9. Solicitud N° 1522344. IT INTEGRALTEC. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;Administración de negocios, clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.  Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,  Se resuelve:  Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: software y programas informáticos destinados a la comercialización de valores por medios electrónicos;interfaces (informática);plataforma informática;software de aplicaciones para servicios de informática en la nube;software de informática en la nube;equipos de tecnología de la información;hardware y software informático para la tecnología de cadena de bloques;software de computador descargable para la gestión y verificación de transacciones de criptodivisas mediante la tecnología de cadena de bloques;software de computador descargable para la gestión y verificación de transacciones de criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques;software de computador para el análisis de la información de mercado autenticados por tokens no fungibles [nft] mediante la tecnología de cadena de bloques;software de computadora descargable para gestionar transacciones de criptomonedas que utilizan tecnología de cadena de bloques;software de computadora descargable para la gestión de contratos inteligentes mediante la tecnología de cadena de bloques;software para tecnología blockchain y criptomonedas;software informático para tecnologías basadas en cadenas de bloques;software informático para la tecnología de cadena de bloques y criptomonedas;software informático para la tecnología de cadena de bloques;aplicaciones de software de computador;aplicaciones de software de computadora para la implementación de la internet de las cosas [idc];aplicaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software descargables [apps];aplicaciones de software informático;aplicaciones de software informático para ser utilizadas en entornos virtuales;aplicaciones de software informático para uso con inteligencia artificial;aplicaciones de software para mundos virtuales;computadoras y software informático de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos;hardware y software informático;hardware y software;paquetes de software;plataformas de software;productos de software;programas informáticos y software;software;software de aplicaciones informáticas;software de aplicaciones para computadoras;software de aplicaciones informáticas para uso en la implementación de internet de las cosas [idc];software de aplicaciones y servidores web;software de aplicación;software de aplicación descargables;software de aplicación para entornos de metaverso;software de aplicación para entornos virtuales;software de aplicación web;software de búsqueda de datos;software de bases de datos interactivas;software de computador para la automatización y la gestión de procedimientos empresariales;software de computadora;software de computador utilizado como interfaz de programación de aplicaciones [api];software de computadora de regulación y de control;software de código abierto;software de inteligencia artificial;software de integración de aplicaciones y bases de datos;software de interfaz;software de negocios interactivos;software de ordenador de regulación y de control;software de ordenador para la automatización y la gestión de procedimientos empresariales;software de ordenador para entornos de metaverso;software de ordenador para facilitar las operaciones de pago por medios electrónicos;software de ordenador para facilitar las transacciones de pago por medios electrónicos;software de procesamiento de datos;software de procesamiento de información;software de sistemas;software de sistemas



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				operativos;software de sistemas operativos informáticos;software de verificación crediticia;software del sistema;software descargable basado en la nube;software en la nube;software en nube descargable;software informático;software informático descargable para moneda virtual;software informático descargable para moneda digital;software informático para entornos de metaverso;software informático para la automatización y la gestión de procedimientos empresariales;software informático para la gestión de las ventas;software integrado;software interactivo;software multiplataforma;software operativo integrado;software para facilitación de plataforma de comercio en línea para activos digitales;software para facilitar transacciones seguras con tarjetas de crédito;software para la gestión de proyectos;software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de inteligencia de datos;software para mantener y ejecutar sistemas informáticos;software para sistemas de evaluación de créditos;software para ser utilizado en entornos virtuales;software para suministro de plataforma de comercio en línea para activos digitales;software para uso comercial;software y hardware. Clase 9. asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia;asesoramiento en materia de gestión de la comercialización;asistencia de comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia;asistencia en el ámbito de la gestión de negocios y la comercialización de productos en el marco de los contratos de franquicias;asistencia en la comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia;asistencia en la gestión empresarial y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia;asistencia para la comercialización de productos en el marco de contrato de franquicia;comercialización;comercialización de productos;comercialización de productos para



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terceros;comercialización por internet;servicios de asistencia relacionados con la comercialización de productos en el marco de contratos de franquicia;servicios de asistencia sobre la comercialización de productos;servicios de comercialización;servicios de comercialización de productos;servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios;servicios de presentación de comercialización con fines comerciales;servicios de presentación de productos de comercialización;servicios de presentación de productos de comercialización con fines comerciales;servicios de presentación de productos de comercialización para fines comerciales;servicios de presentación de productos para su comercialización;servicios de negocios de importación-exportación;facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial;intercalación de datos en bases de datos informáticas;mantenimiento de bases de datos en cuanto servicios de gestión informática de archivos;mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales;recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas;reconciliación de las transacciones financieras a través de una red informática mundial;recopilación, sistematización, compilación y análisis de información y datos comerciales almacenados en bases de datos informáticas;servicios de promoción del uso de dinero en efectivo para el público en general mediante las redes informáticas mundiales;servicios de revendedores de valor añadido en el ámbito de la seguridad informática y de productos de tecnología de la información;servicios de tiendas mayoristas en línea de software;servicios de venta al por mayor de software;servicios de venta al por menor de software. Clase 35.servicios de formación en el ámbito del desarrollo de software informático;cursos de informática;educación en el ámbito de la informática mediante</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>videoconferencias;facilitación de cursos de formación en informática;formación en informática;servicios de asesoramiento de formación informática;servicios de formación en informática. Clase 41. alquiler de software de importación y gestión de datos;consultoría y asesoramiento en el ámbito de los procesos tecnológicos;servicios científicos y tecnológicos en materia de previsión de la innovación tecnológica;servicios científicos y tecnológicos;servicios científicos y tecnológicos relacionados con la computación cuántica;servicios científicos y tecnológicos relacionados con la investigación cuántica;servicios de análisis tecnológicos;servicios de análisis tecnológicos el ámbito del procesamiento de datos;servicios de información y datos sobre investigación y desarrollo científicos y tecnológicos;servicios informáticos y tecnológicos para la protección de datos informáticos;servicios informáticos y tecnológicos para la protección de información personal y financiera;servicios tecnológicos sobre la seguridad de la información financiera;servicios tecnológicos sobre la seguridad de los datos informáticos;servicios tecnológicos sobre la seguridad de la información personal;servicios tecnológicos, así como de investigación y diseño en estos ámbitos;instalación y personalización de software de aplicaciones informáticas;mantenimiento de software en materia de seguridad informática y de prevención de riesgos informáticos;programación de software operativo para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas;programación informática;alquiler de computadoras y software;alquiler de computadoras y software informático;alquiler de hardware y software;alquiler de software;alquiler de software de acceso a internet;alquiler de software de aplicaciones;alquiler de software informático;alquiler de software y programas informáticos;alquiler y mantenimiento de software informático;alquiler y mantenimiento de software;arrendamiento de hardware y software;asesoramiento en</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el campo del diseño de software;asesoramiento sobre el diseño de software;concepción, mantenimiento y actualización de software;configuración de software;consultoría en software;consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación de software;consultoría sobre las tecnologías de información en relación con el mantenimiento de software;consultoría sobre diseño y desarrollo de software;control de calidad de software;desarrollo de hardware y software;desarrollo de soluciones de aplicaciones de software;desarrollo de software para terceros;ingeniería de software;instalación de software;instalación y mantenimiento de software;instalación, mantenimiento y actualización de software;investigación en el ámbito de programas informáticos y software;mejora de software;servicios de consultoría e información en materia de diseño de software;servicios de consultoría en materia de software como servicio [saas];servicios de ingeniería de software;servicios de personalización de software;servicios externalizados de software de computador como servicio;servicios externalizados de software informático como servicio;servicios externalizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software;servicios tercerizados de software de computadora como servicio;servicios tercerizados de software informático como servicio;servicios tercerizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software;servicios tercerizados en el ámbito de los software informático;software como servicio [saas];software como servicio;software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el desarrollo de software;diseño y desarrollo de software de importación y gestión de datos. Clase 42. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: acceso de usuarios a programas informáticos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en redes de datos;acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información;alquiler de aparatos e instrumentos para comunicaciones telemáticas;alquiler de aparatos y dispositivos de teleprocesamiento y telemática;alquiler de equipo de comunicación de datos;alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticas;alquiler de tiempo de acceso a servidores de bases de datos;alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática;comunicaciones de datos computarizadas;comunicación de información por computadora;comunicación entre ordenadores y terminales informáticos o mediante éstos;comunicación mediante terminales informáticos analógicos y digitales;comunicación por internet;distribución en línea de documentos a través de una red informática mundial;intercambio electrónico de datos;intercomunicación informática;servicios de acceso a bases de datos e información mediante redes informáticas mundiales;servicios de acceso a bases de datos en línea;servicios de acceso a bases de datos en redes informáticas;servicios de acceso a datos e información disponibles en internet;servicios de acceso a datos en redes informáticas;servicios de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en ficheros de datos centrales de consulta a distancia;servicios de acceso a datos por internet;servicios de acceso a bases de datos informáticas en línea;servicios de acceso a información mediante redes de datos;servicios de acceso a programas informáticos en redes de datos;servicios de acceso a redes informáticas;servicios de acceso en línea a bases de datos informáticas;provisión de acceso a una red informática mundial;servicios de transmisión electrónica de datos relativos a transacciones con tarjeta de crédito y pagos electrónicos a través de redes informáticas mundiales. Clase 38. Concesión de licencias informáticas;concesión de licencias de software. Clase 45.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1551013	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARES & ALVAREZ	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, como se pide.
1551013	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARES & ALVAREZ	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo y tercer otrosí, como se pide.
1551014	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pa	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1551014	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pa	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, como se pide.
1551018	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pa Pares&Alvarez	A lo principal, como se pide. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1551018	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pa Pares&Alvarez	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, como se pide.
1551025	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARES & ALVAREZ	A lo principal, como se pide. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551025	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARES & ALVAREZ	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1551029	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA., Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pa Pares&Alvarez	A lo principal, como se pide. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1551029	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA., Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pa Pares&Alvarez	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1551339	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERVEZA PURA MALTA IMPERIO GOLD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1551342	Christian Juan Paulsen Garbarino, en representación de INVERSIONES RAMIREZ Y HERNÁNDEZ SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZÜS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Como se pide. A escrito de fecha 11 de enero de 2024 folio C/2024/5210: Estese a lo resuelto.
1551357	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERVEZA PURA MALTA IMPERIO LAGER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1551368	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERVEZA PURA MALTA PILSEN IMPERIO CERVEZA PURA MALTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1551584	Felipe Andrés Aravena González	Denominativa	PUNTO PROTEIN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al otrosí: Téngase por acompañados.
1551594	Javier Alberto Olmedo Carvajal	Mixta	TERIYAKI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 1 de abril de 2024 folio C/2024/43389: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551594	Javier Alberto Olmedo Carvajal	Mixta	TERIYAKI	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1551628	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEJANDRA DEL PILAR QUIROZ CURIN	Mixta	Valkiria Contable	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 27 de diciembre de 2023 folio C/2024/170361: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551734	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Importadora Take Protein Spa	Mixta	TAKE PROTEIN	Resolviendo presentaciones de fecha 22 de enero, 15 de febrero y 21 de marzo de 2024, estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551734	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Importadora Take Protein Spa	Mixta	TAKE PROTEIN	Resolviendo presentación de fecha 4 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552008	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	ROBLE 3 KITCHENS & FURNITURE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552009	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	FSC FORO SALUD CONECTADA	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552019	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ramón Antonio Valdés Valdés	Mixta	Las Pibas	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, excepto los identificados como: "Aprobación acuerdo de coexistencia entre ambas marcas con la marca objeto de la observación en el fondo" y "Sentencia Tribunal de Propiedad Industrial Rol N° 2051-2014", las que al no coincidir de manera
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				exacta a lo acompañado materialmente en autos, se tiene por no acompañados.
1552024	Karen Andrea Mussa Valenzuela, en representación de VETERINARIA EQUILIBRIO ANIMAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Veterinaria Equilibrio Animal	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552081	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1552081	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	<p>Que con fecha 26/01/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1356225. MARIA ELENA. Autoadhesivos, clase 16; Servicios de guías turísticas, clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de educación y entretenimiento, <u>de la clase 41</u>. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendidas las alegaciones del solicitante y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas de la clase 16, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo en relación a los productos objetados de la clase 16</li> <li>2. Se ratifica la observación de fondo en relación a los servicios objetados de la clase 41 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de educación y entretenimiento, <u>de la clase 41</u>, y</li> <li>3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Libros, publicaciones impresas, material impreso de papelería, revistas, <u>de la clase 16</u>; Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados; difusión de programas de radio y televisión, <u>de la clase 38</u>.</li> </ol>
1552088	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	<p>Que con fecha 26/01/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1356225. MARIA ELENA. Autoadhesivos, clase 16; Servicios de guías turísticas, clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de educación y entretenimiento, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendidas las alegaciones del solicitante y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas de la clase 16, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo en relación a los productos objetados de la clase 16</li> <li>2. Se ratifica la observación de fondo en relación a los servicios objetados de la clase 41 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de educación y entretenimiento, <u>de la clase 41</u>, y</li> <li>3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Libros, publicaciones impresas, material impreso de papelería, revistas, <u>de la clase 16</u>; Servicios de difusión de programas hablados, radiados y</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				televisados; difusión de programas de radio y televisión, de la clase 38.
1552088	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1552109	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Francisco Enrique González Riquelme Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	POZO DE ORO	<p>Que con fecha 22/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1213240, marca EL POZO, que distingue Cecinas [salazones] de la clase 29.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: carne; embutidos, <u>de la clase 29</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: carne; embutidos, <u>de la clase 29</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aceite comestible; aceite para cocinar; atún [pescado]; pescado; pescados, mariscos y moluscos, no vivos; leche; huevos*; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, <u>de la clase 29</u>.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552109	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Francisco Enrique González Riquelme Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POZO DE ORO	A sus antecedentes.
1552109	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Francisco Enrique González Riquelme Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POZO DE ORO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1552126	María José Arancibia Obrador, en representación de ESPECIALISTAS EN FINANZAS Y ECONOMÍA,S.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EFE GCEFE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1552129	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BeeFriendly	Resolviendo presentación de fecha 1 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1552136	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de MASTERFUGAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MASTER FUGAS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1552142	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zunilda Patricia Galvez Retamal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Montes de Romero	Como se pide.
1552142	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zunilda Patricia Galvez Retamal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Montes de Romero	Por contestada la observación de fondo.
1552144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adhara Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Adhara Fer Estilista	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552144	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adhara Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Adhara Fer Estilista	Por contestada la observación de fondo.
1552511	Miguel Andrés Bustos Hoger Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gráfica VM	Resolviendo presentación de fecha 4 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1552583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LOGTEN CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LOGTEN	
1552593	Héctor Manuel Gómez López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Klever	
1553024	Adolfo Enrique Zelada Guerrero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Hoshi	
1553099	Ronald Alejandro Vargas Foitzick, en representación de FISIOLAB CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FISIOLAB	
1553153	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Eduardo Bestwick Lepez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Deja tu huella	
1553281	Sebastian ignacio Lecaros saavedra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Venice bowl	
1553302	Rodrigo Ignacio Munizaga Hermosilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Moviendo chile, Innovación Social	
1553333	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NORTH MINING CHILE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NORTH MINING	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553428	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANZ HENRY CUSSI CAM</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Mixta	MAMÁ ESTRESADA	
1553451	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vegamix Natural Food SpA</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Denominativa	Vegamix Natural Food	
1553477	<p>Sebastián Andrés Aguayo Inzunza</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	JSS/J. Smith's Sight By S.A.I.	Resolviendo presentación de fecha 1 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1553649	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Rodolfo Becerra Gaete</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Mixta	Sonora Wuaton de la Fruta	
1553659	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pestañas Brat'z Chile spa</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Denominativa	Pestañas Brat'z Chile spa	
1553828	<p>Irene Paulina Araya Soto, en representación de Latitud Silvestre SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Voz Silvestre	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 1 de diciembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1369127, marca SILVESTRE, que distingue Educación personalizada a la casa de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de diciembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente difusión de material educativo; educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza]; educación y formación en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente; impartición de cursos de gestión del agua; impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos; impartición de cursos educativos, charlas, seminarios y programas de formación para jóvenes; organización de actividades educativas para campamentos de verano; organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales; organización de exposiciones con fines culturales e educativos; organización de talleres y seminarios; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; organización y realización de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres; producción de material educativo y de formación; servicios de enseñanza y educación; suministro de cursos de instrucción en el campo de la botánica; suministro de cursos de enseñanza en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>campo de la botánica; transferencia de conocimientos especializados, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura difusión de material educativo; educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];educación y formación en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente; impartición de cursos de gestión del agua;impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos;impartición de cursos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>educativos, charlas, seminarios y programas de formación para jóvenes;organización de actividades educativas para campamentos de verano;organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales;organización de exposiciones con fines culturales e educativos;organización de talleres y seminarios;organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres;organización y realización de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres; producción de material educativo y de formación; servicios de enseñanza y educación; suministro de cursos de instrucción en el campo de la botánica;suministro de cursos de enseñanza en el campo de la botánica; transferencia de conocimientos especializados, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura calcomanías;cuadernos de actividades para niños;cómics;folletos que contienen historietas, juegos y actividades de aprendizaje;guías impresas de actividades pedagógicas;ilustraciones;libros de actividades para niños;libros;libros de actividades con pegatinas;libros de cocina;libros educativos;libros ilustrados;libros para colorear [libros ilustrados];manuales de instrucción para uso pedagógico;materiales didácticos, educativos y pedagógicos impresos;pegatinas [calcomanías], clase 16; edición [publicación] de libros; exposiciones de plantas; producción de materiales didácticos;publicación de folletos;publicación de libros y revistas;publicación de material didáctico para la enseñanza; servicios de guías turísticos en los jardines botánicos; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, en forma de revistas electrónicas, clase 41.</p>
1553828	Irene Paulina Araya Soto, en representación de Latitud Silvestre SPA	Mixta	Voz Silvestre	Resolviendo presentación de fecha 4 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553828	Irene Paulina Araya Soto, en representación de Latitud Silvestre SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Voz Silvestre	Téngase por cumplido lo ordenado.
1554281	A B Mark Sociedad Limitada, en representación de Paulo Esteban Morales Lara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FPiChile Limitada	
1554365	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arnoldo Patricio Ramos Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M MULTICOR CORTINAJES	
1554612	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Raúl Leiva Cid Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Foodball	
1554651	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Alexander Saez Valencia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Smart Tronic	
1554780	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MAXCLEAN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N 1310118, marca MASCLEAN, que distingue Productos químicos destinados para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo, de la clase 1. Registro N 1248191, marca MASCLEAN, que distingue Máscaras de protección; máscaras respiratorias que no sean para

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la respiración artificial, de la clase 9. Registro N 1374425, marca HUGGIES MAX CLEAN, que distingue Toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza, de la clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término MAXCLEAN es altamente similar a MASCLEAN de los registros previos, sin que se adviertan en la marca elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura:            Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1, 3 y 9; Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1, 3 y 9. clase 35.            2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 1, 3 y 9; Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 1, 3 y 9. clase 35.</p>
1554786	Matías Benjamín Vergara Kaplan, en representación de Centaurus Strategic Advisors SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Centaurus Strategic Advisors	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N°1271902 Marca CENTAURO Protege Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de explotaciones agrícolas; Consultoría inmobiliaria; corretaje; Emisión de tarjetas de crédito; Financiación de proyectos; inversión de capital; Servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; Tasación y valoración de bienes inmuebles de la clase 36.            Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.            Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en análisis y consultoría financieras, de la clase 36, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término CENTAURO es altamente similar a CENTAURUS de los registros previos, sin que la adición de los términos Strategic Advisors, permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en análisis y consultoría financieras, clase 36.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: análisis y consultoría financieras. clase 36.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: asesoramiento y consultoría en negocios; asesoramiento y consultoría en materia de dirección de empresas. clase 35.</p>
1554807	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES FYM LIMITADA	Mixta	BENGALA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N°1115314 Marca BENGALA Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32; Registro N°1230146 Marca BENGALA AGRICOLA Protege Conservas de frutas, frutas congeladas o secas, jalea de frutas, compotas de frutas de la clase 29; Salsa de piña agridulce, aderezos para carnes con frutas de la clase 30; Fruta fresca. de la clase 31; Venta al por mayor y al por detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de fruta fresca procesada, en Colombia y en el exterior; venta al por mayor y al por detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de frutas y vegetales en Colombia y en el exterior; comercialización al por mayor y al por detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de fruta en almíbar, jugos, compotas, salsas, mermeladas, encurtidos, pulpa, deshidratados; comercialización al por mayor y al por detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de fruta fresca en trozos, rodajas, tidbits, cuadritos; importación de material vegetal y de maquinaria agrícola; importación y exportación de fruta fresca y procesada; servicios de asesoría, consultas e información vinculado con todo lo anterior de la clase 35; Registro N°1230147 Marca BENGALA GOLDEN PREMIUM Protege Conservas de frutas, frutas congeladas o secas, jalea de frutas, compotas de frutas de la clase 29; Salsa de piña agridulce, aderezos para carnes con frutas de la clase 30; Fruta fresca de la clase 31; Venta al por mayor y al por detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de fruta fresca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procesada, en Colombia y en el exterior; venta al por mayor y al por detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de frutas y vegetales en Colombia y en el exterior; comercialización al por mayor y al por detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de fruta en almíbar, jugos, compotas, salsas, mermeladas, encurtidos, pulpa, deshidratados; comercialización al por mayor y al por detalle, comercio electrónico y comercialización mediante catálogos y/o por correspondencia de fruta fresca en trozos, rodajas, tidbits, cuadritos; importación de material vegetal y de maquinaria agrícola; importación y exportación de fruta fresca y procesada; servicios de asesoría, consultas e información vinculado con todo lo anterior de la clase 35; Registro N°1212222 Marca BENGALA Protege Herbicida para uso en maíz y otros cultivos de la clase 5; y Registro N°1394257 Marca BENGALA Protege Aglomerados de carbón; briquetas de carbón; Briquetas de carbón de leña; carbón de leña (combustible) de la clase 4.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial., de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BENGALA es idéntica a BENGALA de los registros previos, sin que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>advertían en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 4, 5, 7, 29, 30, 31 y 32; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, para productos de las clases 4, 5, 7, 29, 30, 31 y 32; Administración y gestión de negocios, para productos de las clases 4, 5, 7, 29, 30, 31 y 32; Servicios de marketing comercial. clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo productos de las clases 4, 5, 7, 29, 30, 31 y 32; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, excluyendo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de las clases 4, 5, 7, 29, 30, 31 y 32; Administración y gestión de negocios, excluyendo productos de las clases 4, 5, 7, 29, 30, 31 y 32; Servicios de marketing comercial. clase 35.
1555816	Denisse Deyanira Duque Avendaño, en representación de FloreSer Sanar La Raiz	Mixta	FloreSer Sanar La Raiz	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555886	Gabriel Antonio Mendoza Berríos	Denominativa	Incompay	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555982	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Eliecer Gutiérrez Concha	Mixta	Be Mindful Chile	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1556000	Luis Alberto Opazo Olgún, en representación de COMERCIAL LUIS ALBERTO OPAZO OLGUIN EIRL	Mixta	C2 Concept2	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1556010	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastian Arnoldo Zapata Alvarez	Mixta	Semax	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1556522	Javier Alejandro Bustos Jiménez	Denominativa	Academia Albiceleste	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1556769	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Javier Jesus Garcia Perozo y Yucelyn Tatiana Fernandez Hernandez	Mixta	SAN FELIPE CHICKEN BY J&Y	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557000	Guillermo Pablo Espinoza Mondaca	Mixta	INNOVADOORS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557005	Rodrigo Fernando Enrione Fuentes	Mixta	TE TECNO ELEMENT	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557116	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Parra Guinez	Mixta	Los Pioneros	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557120	Guiming Cai	Mixta	ROMESA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557123	Guiming Cai	Mixta	CEMAAX ESTILO CLÁSICO DE MODA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557378	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de CALM Comunicaciones y Marketing Empresarial Spa	Mixta	techtegia	A escrito de fecha 11/04/2024: A lo principal: Vistos, que según la información recabada con el Departamento de Tecnología de la Información de INAPI, quienes confirman que el 22 de febrero de 2024, es decir, dentro de plazo legal para acreditar el pago de tasas finales de registro, el solicitante de autos ingreso a través del sitio web de INAPI, el pago de las tasas correspondientes, y considerando que dicho pago fue confirmado por la TGR a INAPI el 11 de marzo de 2024, estando aun dentro de plazo, se resuelve: Como se pide, acójase entorpecimiento, téngase por acreditado el pago final de tasas de registro el 11 de marzo de 2024, y díctese la resolución que en derecho corresponda; Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1557401	Mauro Dellafori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA DEL Y MIX	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557535	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Kranchis	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557548	Alejandro Barrios Kruger	Denominativa	Geofiltro	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557619	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Sociedad Comercial Sama Limitada	Mixta	SAMA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557622	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ATHENA COMUNICACIONES Y TECNOLOGIA LTDA	Mixta	SOYDJ	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557660	Javier Andrés Vrandecic González	Denominativa	Innovarketing	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Eduardo Mondaca Quinteros	Denominativa	Daletuclathing	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557704	Carlos Fernando Flores Ojeda	Mixta	FINE CIDER PUNTA DE FIERRO FROM PATAGONIA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557735	Rodrigo Ignacio Muñoz Vidal	Denominativa	EntreMasas	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557772	José Luis Retamal González	Mixta	CERVEZA ARTESANAL B. BAQUIANO X JL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557779	Mauro Dellafiori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA HAWAII MIX	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557780	Mauro Dellafiori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA ENERGY MIX	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557793	Mauro Dellafiori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA EUPHORIA MIX	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557889	Teresita De Jesús Anjarí Pinto	Denominativa	EXITO CON ALMA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557903	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Karla Graciela Casanueva Álvarez	Denominativa	AURUMCELL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557907	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Karla Graciela Casanueva Álvarez	Denominativa	NATALCELL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557913	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPOMAT SpA	Denominativa	ARRIVATA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557944	Jose Leonardo Ruiz Mendoza, en representación de Comercializadora LYJ SpA	Denominativa	LYJ SPA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557956	Mariana Raquel Santilli	Denominativa	Ecuestre Piedra Real	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557961	Tomás Andrés Bravo Ávila	Mixta	betips	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557978	Ivana Valentina Monterrey Guerrero	Mixta	ICHNOS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557982	Angélica Del Pilar Fanjul Herмосilla, en representación de Fundación Cultural del Pensamiento, la Educación y las Artes	Denominativa	Campos de Composición de Fanjul&Ward	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557997	Daniel Patricio Pardo Lira	Denominativa	Pollo Rojo	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558004	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Performance Technologies SpA	Denominativa	ALMES SUPPLIES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558041	Miguel Javier Jáuregui, en representación de ProaSur ITS	Denominativa	PROASUR ITS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GRUPO MEDICO BELARIS LIMITADA	Mixta	BELARIS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558107	Nelson Francisco Aedo Matthei	Denominativa	Sportnutrishop	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558114	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA Y COMERCIALIZADORA MUNDO NUEVO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CASA NARVAEZ	
1558161	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de iTechene Technologies (Hong Kong) Company Limited Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BESCORE	
1558183	Javier Ignacio Fuentealba Jorquera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cold Nice Frut	
1558299	Manuel David Sierra Duque Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LDC	
1558318	COOPER SPA., en representación de COLCHONES DEL MUNDO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MOLA	
1558325	Martín Ignacio Chester Manzano, en representación de Telectronic ingeniería y servicios ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1558332	Andrés Bisello Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mayo Molino	
1558345	Pablo Eduardo Manterola Vivanco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Liguilla App	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Zeitzler Pozo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ZHK Zeitz Human Kapital	
1558377	Lorena Patricia Faúndez Alarcón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Loca Vibra	
1558384	Javiera Belén Fernández Escobar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vegan Cake Studio	
1558388	Carolina Daniela Galleguillos Mora Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Kidsnutri	
1558416	Ignacio Nicolás Burgos Painiqueo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	emporio animal	
1558430	María De Los Angeles Martínez Solís, en representación de Sociedad de restaurantes Martínez y Peña SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ENCUENTRO URBANO	
1558450	Miguel Maldonado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mirkela	
1558461	Juan Jeremías Inostroza Cáceres, en representación de Incoservi spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Pizza max	
1558491	Gonzalo Francisco Agustín Vega Adana, en representación de Adana gestion inmobiliaria spa	Denominativa	Adana Gestión Inmobiliaria	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558537	Vicente Andres Lopez De Zuñiga Vasquez	Mixta	Ka Ora Embrace Life's Pulse	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558551	César Silvano Palavecino Burgos	Mixta	yahuimávida	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558587	Francisco Ignacio Farías Bravo	Mixta	KineVerum	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558606	Oswaldo Andrés Vera Chain	Denominativa	HIP HOP POPS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558609	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jepro SpA	Mixta	BUONO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558673	Juan Pablo Quezada Cruz	Denominativa	Respawn Bar	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558694	Francisco Samuel Rodríguez Quiroz	Mixta	Explitazón	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558709	Eduardo Patricio Ferri Lahr, en representación de Ariot Tecnología y Equipos SpA	Denominativa	Ariot	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558786	Christopher Claudio Vera Lamperein	Mixta	AGUA EL MOLINO SANA,FRESCA Y DE CALIDAD	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558808	Damian Modesto Bravo Rios	Figurativa		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558816	Jorge Eduardo Rivera León, en representación de TECNOLOGIA Y EQUIPOS TECPLAN LTDA y Jorge Eduardo Rivera León	Mixta	Tecplan	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558862	Valeska Carola Aeschlimann Arjona	Denominativa	Rincón de Luz	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558930	Lucía Alejandra Villar Muñoz	Denominativa	Soleil des iles	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559044	Paola Angélica Rita Carmona Fuentes	Denominativa	Ni tan Santa, Ni tan Diabla	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559183	Rodolfo Patricio Santis Briguez	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559190	Carina Bollini	Mixta	MS Academia Nuevo Liderazgo Femenino	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559197	Sergio Alberto Adriazola Díaz	Mixta	ALBEQUI	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559203	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ALO RENTAL Y CIA. LTDA.	Denominativa	A MOVER LOS BRAZOS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559204	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ALO RENTAL Y CIA. LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	A MOVER LOS BRAZOS	
1559212	Felipe Andrés Herrera Bustos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SMK Bags	
1559219	John Paul Aranda Camus Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Perspective	
1559223	Georgey Andrews Perdomo Guevara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El Sabor De Lo Alto	
1564702	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	AIMTEC ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA	A escrito de fecha 12 de abril de 2024: Como se pide, téngase por desistida solicitud.
1566544	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TE AMORO Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DUC DENIM	A escrito de fecha 27/03/2024: No ha lugar a la prórroga pedida atendido a que en esta instancia no corresponde, sin embargo, estese a lo que se resolverá.
1566544	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TE AMORO Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	DUC DENIM	Realizada una nueva revisión de la solicitud y atendido a que se indica en el último escrito presentado que el solicitante tiene domicilio fuera del país, se rectifica la resolución de observación de forma, sólo respecto del plazo, ampliándolo hasta el 10 de mayo de 2024 para que se <u>acredite correctamente la representación y se indique dirección en México del solicitante</u> , tal como se señala en el escrito presentado.
1566980	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAPHOMET	Téngase por acompañada cesión de solicitud.
1566980	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA	Denominativa	BAPHOMET	Téngase por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576444	Fondo - Res. Favorable Escrito Victor Raúl Pérez Colivoro, en representación de Paulina Del Carmen Vargas Cárdenas	Denominativa	CIVILEC SPA	VISTOS Que la aceptación a trámite notificada el 16 de abril de 2024, incurrió en un error de hecho, toda vez que el tipo de resolución notificado es aceptación a trámite en circunstancias que el contenido de la resolución es de observación formal, resuelvo Dejase sin efecto la aceptación a trámite notificada el 16 de abril de 2024 y se ordena retrotraer esta solicitud a la etapa de examen de forma a fin de que se notifique la resolución con contenido de observación de forma.
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
991610151	Christian Ernst Suárez, en representación de Covation Inc.	Denominativa	COVATIONBIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991707566	NOZO & ASSOCIATES, en representación de Fast Charging Alliance	Mixta	UFCS	Se deja constancia que se ha tomado nota de la corrección comunicada por OMPI con fecha 21 de septiembre de 2023, mediante la cual se ha rectificado el producto erróneamente indicado como "soportes para cigarrillos electrónicos" por el producto "cargadores para cigarrillos electrónicos" en clase 9.
	Registro - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441159	1029267	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COOPEUCH, QUEREMOS LO MISMO	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> Elimine el término “ETC”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441904	1048219	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHCUT	Señale y describa cobertura de marca a renovar y su clase correspondiente.
441782	1074005	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAUREL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. En descripción de productos de <b>Clase 14</b> , elimine la frase "asi como artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
442057	1074285	AZ Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique “Productos farmacéuticos y veterinarios” por “ Productos farmacéuticos, <b>preparaciones para uso médico y veterinario</b> ”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <b>Se rectifica representante según poder acompañado.</b>
441900	1076962	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 25, especifique las " prendas de vestir para la parte superior del cuerpo " .
441912	1076966	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PASIONARIA	En descripción de productos de clase 3, especifique los " inciensos <u>en todas sus formas</u> " .
441154	1079045	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKAI	En descripción de productos de <b>Clase 09</b> , elimine o reclasifique "planchas electricas" a clase 8 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 8.
441992	1079962	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUGUSTA	En cobertura <b>Clase 30</b> : Modifique “polvos para esponjar” por “ <b>polvos de hornear</b> ”; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441907	1081311	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPA LUCAS POR UN AÑO	En descripción de servicios de clase 38 especifique conforme a : <b>Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados, y servicios de comunicaciones.</b>
441916	1081315	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANCE	Describa servicios de marca a renovar conforme a : Clase 38 : Servicios de difusión, emisión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados. Clase 41: Servicios de organización de loterías de números, loto, sorteos y concursos.
442045	1081584	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFESIS JEANS	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25: Modifique "somerería" por "artículos de somrerería"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442048	1081586	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFESIS EXTREME JEANS	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25: Modifique "somerería" por "artículos de somrerería"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442105	1083680	BOU RUIZ-ABURTO FERNANDO ANTONIO Anotación de Renovación TLT	ATACAMEÑO	En cobertura de <b>clase 33</b> modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)", eliminando "en general".
441906	1084024	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPA LUCAS POR UN AÑO	En descripción de productos de clase 16 especifique conforme a : <b>Papel , productos de imprenta,</b> fotografías, <b>productos de papelerías,</b> adhesivos para papelería de la casa, artículos para oficina (excepto muebles), libros, lápices, tickets, billetes, boletas para juegos de azar, archivadores, autoadhesivos, publicaciones periódicas y no periódicas.
441908	1084026	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPA LUCAS POR UN AÑO	En descripción de servicios de clase 41 especifique conforme a : <b>Servicios de organización de lotería de números,</b> rifas, loto, sorteos, concursos, quinielas, juegos de azar. <b>Servicios de organización de una agencia general de lotería de números,</b> rifas, loto, sorteos, concursos, quinielas, juegos de azar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442010	1087392	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	<p>En descripción de cobertura de los productos que protege el registro en <b>clase 9: Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7</b>, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.</p> <p>En descripción de cobertura de los productos que protege el registro en <b>clase 16: Elimine las frase "no comprendidos en otras clases"; y "no comprendidas en otras clases);"</b>, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p><b>Modifique "papelería" por "artículos de papelería"</b>, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique cobertura de <b>clase 25 "somerería" por "artículos de somrerería"</b>, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
441910	1089348	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK JACK	<p>Describa servicios de marca a renovar conforme a :</p> <p>Clase 38 : Servicios de difusión, emisión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados.</p> <p>Clase 41: Servicios de organización de loterías de números, loto, sorteos y concursos.</p>
441911	1089356	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLA FORTUNA	<p>Describa servicios de marca a renovar conforme a :</p> <p>Clase 38 : Servicios de difusión, emisión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados.</p>
441914	1089358	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREBOL	<p>Describa servicios de clase 41 conforme a :</p> <p><b>Servicios de organización de lotería de números, sorteos y concursos.</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441990	1090254	Loreto Pamela Paredes Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABAL	En la descripción de los productos que protege el registro <b>clase 17: Elimine “y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;”</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
441899	1090347	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPA DOS	En descripción de servicios de clase 38 especifique conforme a : <b>Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados, y servicios de comunicaciones.</b>
442061	1092127	AZ Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLOTOL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique “Productos farmacéuticos y veterinarios” por “ Productos farmacéuticos, <b>preparaciones para uso médico y veterinario</b> ”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
442075	1093417	AZ Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSIUM	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique “Productos farmacéuticos y veterinarios” por “ Productos farmacéuticos, <b>preparaciones para uso médico y veterinario</b> ”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
441774	1093891	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCO	En descripción de productos de <b>Clase 09:</b> Elimine el término “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
442005	1097330	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLA SOLEARES	Modifique “Casa de reposo.” por “Servicios de casas de reposo.”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
441996	1097659	Alessandri & Compañía Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SADIA	Poder consignado bajo custodia de poderes de Inapi 223880 no corresponde.
441903	1098025	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.FRESHCUT.CL	Señale y describa cobertura de marca a renovar y su clase correspondiente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441902	1098027	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.CORTEFRESCO. CL	Señale y describa cobertura de marca a renovar y su clase correspondiente.
441905	1098377	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.AGRICOLA- GIRASOL.CL	Señale y describa cobertura de marca a renovar y su clase correspondiente.
441917	1098905	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREBOL MILLONARIO	Describa servicios de marca a renovar conforme a : Clase 38 : Servicios de difusión, emisión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados. Clase 41: Servicios de organización de una agencia general de loterías, rifas, sorteos, concursos y quinielas, lotería de números loto, sorteos y concursos.
441991	1098947	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPRECIN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Modifique "Cintas Adhesivas para embalaje." conforme a " <b>Cintas Adhesivas para embalaje para uso doméstico o de papelería.</b> ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442060	1099272	AZ Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOGESIC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, <b>preparaciones para uso médico y veterinario</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
442001	1101707	SUCESION FELIPE CRISTIAN RODRIGUEZ LABBE Anotación de Renovación TLT	MAMPATO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique: "Bar, restaurant, salón de té, hotel, motel." por "Servicios de bar, restaurant, salón de té, hotel, motel.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 22 de febrero de 2024: Téngase presente poder.
441915	1103122	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPA DOS	Describa servicios de marca a renovar conforme a : <b>Servicios de organización de una agencia general de loterías, rifas, sorteos, loto, concursos, quinielas y juegos de azar.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442032	1103128	Claudia Patricia Moreno Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAVISSIMO	En cobertura <b>clase 41</b> modifique “Boite, discotheque, salón de espectáculos, cabaret..” Por “Servicios de boite, discotheque, salón de espectáculos, cabaret.”, conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441780	1117412	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA JUANA	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios de <b>Clase 44</b> , modifique: "Jardinería" por "Servicios de Jardineria".
441909	1117824	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLLY	Describa servicios de marca a renovar conforme a : <b>Servicios de venta al detalle de toda clase de productos, servicios de publicidad y de promociones comerciales.</b>
436512	1129220	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTRELEC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique “Productos farmacéuticos y veterinarios” por " Productos farmacéuticos, <b>preparaciones para uso médico y veterinario</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
442087	1140202	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGENDA ZODIACAL ISOFIT	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16:</b> <b>- Elimine “no comprendidos en otras clases;” y “(no comprendidas en otras clases)”</b> , por cuanto de otro modo resultan ser demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442088	1140204	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGENDA BIBLICA ISOFIT	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16:</b> <b>- Elimine “no comprendidos en otras clases;” y “(no comprendidas en otras clases)”</b> , por cuanto de otro modo resultan ser demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445243	1296380	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YZY	Previo al examen, requiera rectificación del titular en el registro. De acuerdo a la base de datos, el titular es una persona jurídica chilena con RUT y domicilio en Chile.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445244	1296381	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YZY	Previo al examen, requiera rectificación del titular en el registro. De acuerdo a la base de datos, el titular es una persona jurídica chilena con RUT y domicilio en Chile.
445020	1349793	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMCH AUTO MARKET CHILE	Acredite la personería de la compareciente por el cedente.
445017	1413237	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOMARKET	Acredite la personería de la compareciente por el cedente.
445018	1420960	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WWW.CREDIMARKET. CL	Acredite la personería de la compareciente por el cedente.
445019	1425694	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CREDIMARKET	Acredite la personería de la compareciente por el cedente.
445021	1425696	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOMARKET	Acredite la personería de la compareciente por el cedente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445258	843766	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JACON CHILE	
445264	843767	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JACON CHILE	
445266	948812	Teresa Isabel Gottlieb Manushevich, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDITORIAL MAITRI	
419623	1030141	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DTZ	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
428437	1032171	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRUM	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
433471	1044647	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLVACAINA	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
433462	1044649	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASOLUT	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
433464	1044651	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEO-SEPT	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433465	1044653	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODISET	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
431922	1050273	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOHO GALLERY	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
434404	1053117	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLLENDO WAGYU BEEF	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
434576	1059023	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BUENO	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
434578	1061189	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CLINIC	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
434104	1065243	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINOSORB	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
442050	1068689	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RFX	
441993	1073359	AZ Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAILEN	
442017	1074375	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMILEGATE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434127	1075213	Silvia Alejandra Sepúlveda san Martin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANSALDO	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
441998	1076800	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI PRONTA MACARONI & CHEESE	
441999	1077584	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPO-MEDROL	<b>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.</b>
434456	1079414	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESP	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijae.
442008	1079782	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSS	
442098	1080611	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO DE PLATA	
442041	1081538	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZOLON	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
442020	1081665	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORY PACO RABANNE	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar. A la presentación de 05 de marzo de 2024: Por modificada cobertura, corrijae en base de datos del registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445162	1086724	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VALMET	Se deja constancia que la traducción al castellano contiene error en la razón social, la que se subsana de oficio con el historial original, la traducción al inglés y el poder acompañado.
442007	1087432	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T400	
441984	1090252	Loreto Pamela Paredes Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CABAL	
441989	1090256	Loreto Pamela Paredes Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CABAL	
441781	1090543	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNLOP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432425	1090821	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
442003	1090969	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FM SEGURIDAD	
442064	1092129	AZ Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAYDE	Se retifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
442065	1092131	AZ Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFTACINA	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442019	1093451	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 05 de marzo de 2024: Por modificada cobertura, corríjase en base de datos del registro.
441787	1094301	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
442018	1095213	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMILEGATE	
441789	1097544	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFFICIENTGRIP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
442063	1097628	AZ Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVOVAL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
441995	1098664	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCA-COLA	
434433	1099421	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERSERIES NEO	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
441788	1101025	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAST-FIX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441985	1101791	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK LABEL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442028	1103126	Claudia Patricia Moreno Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAVISSIMO	
442023	1103130	Claudia Patricia Moreno Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BRAVISSIMO	
442011	1103974	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RONDO	
441779	1105948	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALLANTINE'S	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441783	1110801	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441775	1111347	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSTIK	
442014	1113622	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VELOBIND	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442013	1113726	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE BRIDGE	
441785	1114327	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441784	1114329	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441790	1114755	Claudio Javier Barrientos Lobos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PANDOLFI PRICE PP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441986	1120241	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUGRO	
442049	1123532	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP GUN	
445046	1123730	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PURELL	
441786	1123928	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
442012	1124425	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMOLITE	
441773	1129030	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CGE TRANSMISION	
441988	1134269	Loreto Pamela Paredes Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABAL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445211	1136637	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALDOR	
442002	1152281	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VELOBIND	<b>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.</b>
442016	1153459	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAER	
445199	1168016	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STEAZ	
445166	1184110	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WAMOS	
445155	1196211	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISJ	
445165	1196213	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISJ	
445157	1196214	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INVERSIONES SAN JORGE	
445154	1238787	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISJ BODEGAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445152	1238788	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISJ OFICINAS	
445153	1238789	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISJ OFICINAS	
445151	1238791	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISJ COMERCIAL	
445147	1239328	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISJ RETAIL	
445150	1239329	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISJ RETAIL	
445135	1288258	Manuel Alejandro Guzmán Valdivia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	XS MARKET	
445136	1288259	Manuel Alejandro Guzmán Valdivia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	XL MARKET	
445233	1298293	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAPS MOBILE	
445234	1308386	Andrés Antonio Adaro Nazer Anotación de Transferencia total	CHILE WELLNESS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445130	1382715	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH INVIERTE YA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445201	793209	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	NEUMOGARD	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.
445311	803453	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MIRA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito de rectificación presentado en el registro.
445182	816104	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ADVANTAGE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.
445185	819783	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CELBAR	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.
445285	827066	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	PANOSORB	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 445255 (Anotación de Transferencia total)
445171	836557	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CVBD	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445222	845436	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	COMERCIAL GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
445187	863663	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	GLUTELLAC	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445081	865107	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445349	865107	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445313	870309	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUNETT	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 445259 (Anotación de Transferencia total)
445269	875006	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRINOVA	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 445251 (Anotación de Transferencia total)
445210	888118	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEGUVON	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.
445196	890403	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CARIÑOZOO	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.
445074	925698	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG FINMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445345	925698	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG FINMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445289	936508	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DRONCIT SELFTAKE	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito de rectificación presentado en el registro.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Tipo de resolución / Observaciones</b>
445334	938748	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445053	938748	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445075	949430	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445346	949430	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445348	952655	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445079	952655	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445085	955596	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445351	955596	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445350	955597	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445082	955597	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445189	1011299	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DRONTAL PLUS	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.
445176	1044727	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CALFODEX	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.
445320	1065243	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VINOSORB	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 445265 (Anotación de Transferencia total)
445312	1110369	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QORUS	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 445257 (Anotación de Transferencia total)
445186	1147128	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BYEMITE	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.
445286	1175445	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MASTICURAN	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito de rectificación presentado en el registro.
445203	1216411	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRADALEX	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445172	1246778	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DRONTAL PUPPIES	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445194	1247820	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	AVIFLOR	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.
445192	1248011	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EPRIZERO	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.
445283	1248012	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	OVUSTERON	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito de rectificación presentado en el registro.
445202	1257491	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	VERAVIA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.
445170	1263434	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ProteAQ	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445209	1263435	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FETANT	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.
445184	1264653	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TRUCID	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445271	1264968	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	INTRASEAL	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito de rectificación presentado en el registro.
445181	1268806	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EPRIJECT	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.
445206	1275969	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ULTRACLOX	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.
445281	1278857	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BCS SowDition	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito de rectificación presentado en el registro.
445169	1293225	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TIGUVON	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
445168	1295842	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PROLAJECT	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en registro.
445273	1315655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BEEF MASTER CLASS	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito de rectificación presentado en el registro.
445173	1319971	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MASTILIF	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445175	1327116	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	XTENSIVE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de modificación presentado en el registro.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563125	1563125 - CENTRO ESTÉTICO LASER ALEMÁN SPA - INVERSIONES CELASKIN S.A.	CLINICA DERMATOLOGICA CELASKIN	<b>Al escrito de fecha 19/02/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563381	1563381 - SOMALAC - Agence Française pour le Développement d'Al Ula	ALULA	<b>Al escrito de fecha 01/04/2024:</b> <b>Al Primer y Segundo Otrosí:</b> Téngase presente, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 08/04/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por ratificado lo obrado con fecha 01/04/2024, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1563836	1563836 - EL KAYSER S.A. - INVERSIONES HOLDING KAYSER SPA - FOOD TECHNOLOGY LIMITADA.	KAYSER	<b>Al escrito de fecha 01/04/2024 folio C/2024/43092:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 01/04/2024 folio C/2024/43172:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1564133	1564133 - José Fernando Díaz Fuenzalida - AGROCULTURA SPA.	DIMARA	<b>Al escrito de fecha 01/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1565643	1565643: Tepillé SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE	PROTEJASE DE LOS ROBOS Y DEJE DE GRABARLOS CON TEOBSERVO	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565771	1565771: HERMANN ALEXANDER HINRICHSEN HERRERRA - Cosecha Austral SPA	Brote austral	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565844	1565844: COMERCIALIZADORA MAKTOTAL SPA - PAULINA DENISSE CASTRO GUZMÁN	MAS TOOLS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565899	1565899: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorio Chile S.A.	DRY OFF	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565912	1565912 - S.C. JOHNSON & SON INC. - LABORATORIOS PRATER S.A. - Laboratorio Chile S.A.	CLEAN OFF	<b>Al escrito de fecha 28/12/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 11/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1565945	1565945: ROLEX S.A. - luis leonardo herrera romanelli	SEROS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565981	1565981: INTEGRAMEDICA S.A. - Nutrición Médica SpA	NutriMédica	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565997	1565997: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - GRUPO ABC RETAIL SPA	ABC Market	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566162	1566162: ACCIONA, S.A.- Mauricio Alejandro López Rojas	AF ACCIONAFACILITY	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566179	1566179: Clínica Estética Essenza Limitada - Comercial Better Commerce Ltda.	Essenza	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566264	1566264: The Society for the Promotion of Japanese Animation - ARCADIA LIBRE PRODUCCIONES LIMITADA	AEX Anime Expo Santiago	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1566288	1566288 - Light & Wonder, Inc. - JUAN CARLOS ALEJANDRO TORROJA LOBOS.	The Real Cascada	<b>Al escrito de fecha 24/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1566293	1566293 - EMIN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. - Zhu Huide.	EMI	<b>Al escrito de fecha 16/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1566308	1566308 - GRUPO MIL SABORES SPA. - SERVICIOS Y CONGELADOS SPA.	D'BARRIO	<b>Al escrito de fecha 30/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566313	1566313 - Metro S.A. - Shenzhen MIGA Technology Co., Ltd.	METRE+	<b>Al escrito de fecha 24/01/2024:</b> <b>Al Primer Orosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Orosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Orosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1566316	1566316 - Hsien-ching Lee y Chien-yu Tang - ROBERTO ESTEBAN SILVA SILVA.	WAUW	<b>Al escrito de fecha 23/01/2024:</b> <b>Al Primer Orosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Orosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1566348	1566348 - BANMEDICA S.A. - Alberto Brito Martinez.	FARMACIA DÁVILA	<b>Al escrito de fecha 06/02/2024:</b> <b>Al Primer Orosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Orosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, <b>resuelvo</b> , ratifíquese escrito por don <b>Claudia Varas Sepúlved</b> y <b>Francisco Valverde Bórquez</b> , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder
1566435	1566435: HELADOS ESTIU, S.A. - Chien Yu Tang y Hsien Ching Lee	WAU	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 8, por acompañados. Al numeral 2 al 7, por acompañados, con citación.
1566439	1566439 - SERVICIOS DE FRANQUICIA PARDO'S S.A.C. - Alex Neira Díaz.	Bardos	<b>Al escrito de fecha 15/03/2024:</b> <b>Al Primer Orosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Orosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1566458	1566458 - COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - Jaime Nelson Pozo Herman	CTM CERVEZA TRADICIONAL MÍA	<b>Al escrito de fecha 29/01/2024:</b> <b>Al Orosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1566489	1566489 - SANYPET SPA - Mascotiendas Spa	Forza Pet	<b>Al escrito de fecha 19/01/2024:</b> <b>Al Primer Orosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Orosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501789	1501789: TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA - CARPETRES PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TEAMWORKUP	A escrito de fecha 22/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: como se pide 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la familia de marcas TEAMWORK, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda a los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la familia de marcas TEAMWORK del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios y productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1511479	1511479: COMPAÑIA DE RADIOS S.A. - Comercializadora R&P Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	R&P	A escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: como se pide Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1516693	1516693: Víctor Eduardo Daccarett Riadi - THE PROCTER & GAMBLE COMPANY Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MR. CLEAN	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1534850	1534850: TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA. - Matías Andrés Fischer Wilhelm Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	WorkChile	A escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: como se pide Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543162	1543162 - RED BULL GMBH - ORIZON S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	OX	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por las marcas y/o etiquetas que individualiza en su demanda en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo.
1550150	1550150: Factiva, Inc. - Vladimir Simón Delic Cuevas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Fáctica	<b>Al escrito de fecha 21/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes. <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>FACTIVA</b> , para distinguir los servicios pedidos de la clase X42 u otros relacionados. <b>3.-</b> Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>FACTIVA</b> , para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. <b>4.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>FACTIVA</b> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados.
1551234	1551234 - ESTEBAN GUIC Y CIA LTDA - Awa Corp - AUDIO MOBILE AMERICAS, S.A. - Feñasub SpA.	awa	<b>Al escrito de fecha 21/03/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes ( <b>AUDIO MOBILE AMERICAS, S.A.</b> ) y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>AIWA</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. <b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1553984	1553984 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	COPIHUE	Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1556709	1556709: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc.- Marcelo Kunstmann Gardella	Patagonia Store	<b>Al escrito de fecha 21/03/2024:</b>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p><b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegada por los oponentes (<b>Patagonia, Inc</b>), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>PATAGONIA</b> para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>PATAGONIA</b>, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>PATAGONIA</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>PATAGONIA</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</li> <li>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1560327	1560327 - Kings Crest LLC - Comercial Subplay Ltda.	Don Juan	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p><b>Al escrito de fecha 21/03/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>DON JUAN</b> para distinguir los productos pedidos de la clase 34 u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>DON JUAN</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 34, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>DON JUAN</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 34, u otros relacionados.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531050	1531050: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A. - Angel Santiago Covián Zor Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Klinfresh	A escrito de fecha 25/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1377394	1377394: ZHEMIAO JIN - BANANA REPUBLIC (ITM) INC.	BR BALENBURRY	Fallo de rechazo
1377395	1377395: ZHEMIAO JIN - BANANA REPUBLIC (ITM) INC.	BR BALENBURRY	Fallo de rechazo
1475699	1475699: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Carla Cristina Aeschlimann Meuli	JOYERIA SUIZA	Fallo de rechazo
1475844	1475844: CASTOR DEVELOPMENT CORP. - Easy Jobs SPA	Easy Jobs	Fallo de rechazo
1475902	1475902: Oca Ensayos Inspecciones y Certificaciones Chile S.A. - ANABELLA DE LAS MARIAS CHACÓN CONCHA	GLOBAL	Fallo de rechazo
1476196	1476196: CROWN JAPAN CORPORATION - QIUSHENG ZOU	Changli Crown	Fallo de rechazo
1476256	1476256: Elixir Cosmetics OpCo, LLC - MARÍA SOLEDAD LORETO SOLER ARROS	Lash Babe	Fallo de rechazo
1476307	1476307: CHRISTIAN ROBERTO CASTRO ALBORNOZ - URBE DISEÑO Y GESTIÓN URBANA LTDA.	Terra Urbe	Fallo de rechazo
1476551	1476551: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - CÉSAR SILVANO PALAVECINO BURGOS	San Carlos	Fallo de rechazo
1477195	1477195: Fogón Del Gaucho Restaurant Limitada - CRISTIAN RODOLFO LAVAUD OYARZÚN	Bonjour Café peluquería francesa	Fallo de rechazo
1477614	1477614: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alimentos y Bebidas Saludables SpA.	SUR VIVO	Fallo de rechazo
1487918	1487918: JORGE PACHECO ZAPATER - VINCENZO MARCO ANTONIO RULLI GOMEZ	COCO LOCO	Fallo de aceptación a registro
1488067	1488067: COMERCIAL OREBEN LIMITADA - HECTOR CORREA MONTECINOS	LIPA	Fallo de aceptación a registro
1488454	1488454: G8VS ARQUITECTOS LIMITADA - FUNDACIÓN MI PARQUE	PARKES	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1488507	1488507: Grupo Lagos SpA - DISTRIBUCION NATURAL S.A.	QI MAX	Fallo de aceptación a registro
1489880	1489880: HIBU CHILE S.A. - Laboratorio Laboral SpA	MiGuru	Fallo de aceptación a registro
1493130	1493130: CESAR FERNANDO LAHSEN RABI - Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A.	SAN CARLOS	Fallo de aceptación a registro
1494688	1494688: DUCK GLOBAL LICENSING AG - Alex Segundo Meneses Vega	BABY-DUCK	Fallo de aceptación a registro
1494837	1494837: Importadora y Comercializadora Consigna SpA - AHORRO OFERTAS SpA	ODEA	Fallo de aceptación a registro
1495020	1495020: Monee Limited - Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada.	PAG	Fallo de aceptación a registro
1495105	1495105: COMERCIAL RAYEN SpA. - Marialdy Rocío Fernández Viloría	LA ZULIANITA	Fallo de aceptación a registro
1495779	1495779: LABORATORIO MAVER S.A. - PROBIORA HEALTH, LLC	PROBIORAPET	Fallo de aceptación a registro
1496060	1496060: Sociedad Envasadora Peumo Limitada - GUILLERMO ANDRÉS FRANCIS CARVAJAL	HUERTOLISTO	Fallo de aceptación a registro
1497101	1497101 - Eterna S.A. - A3D Chile S.A.	ETERNITY	Fallo de aceptación a registro
1497202	1497202: Pronobel SA - TD TECH LIMITED.	TD Tech	Fallo de rechazo
1498129	1498129: Lux Line Chile SpA - Qingdao Haishang Zhicai Management Consulting Co., Ltd.	Haier	Fallo de aceptación a registro
1498549	1498549: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Paulo Cesar Godoy Caceres	Rito	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1372174		MODELO PIONERO	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024 folio 46168: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024 folio 46295: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1372175	1372175: ANGLO AMERICAN SUR S.A. - ADAPTIVE LEARNING CHICUREO SPA	MODELO PIONERO: TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024 folio 46184: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024 folio 46326: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474883	1474883: THE GRANGE SCHOOL S.A. - ELÍAS JORGE ABUSADA DABED	GRYPHON	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1478323	1478323: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Ronald miguel uchasara quispe	caroki	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1478485	1478485: Reno Chile S.A. - LADER ENERGY CHILE SPA	RENOVEN	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1383627	1383627: ESCALONA Y COMPAÑIA SpA - JUAN JOSÉ ECHAVARRI GONZÁLEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Partner Inmobiliario	Resolviendo escrito de fecha 22/03/2024: Estese al mérito de autos
1482132	1482132: INVERSIONES PATAGONIA SPA E INVERSIONES DTG SPA - Eaton Corporation Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	XIRIA NGX	Resolviendo escrito de fecha 25/03/2024: Estese al mérito de autos
1489329	1489329: GIRE S.A. - Rappi Chile SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RAPPI BOY	Resolviendo escrito de fecha 22/03/2024: Estese al mérito de autos
1489428	1489428: CÁMARA DE COMERCIO CHILEPORTUGAL ASOCIACIÓN GREMIAL - Pedro Fernando Pereira Gray Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Cámara de Comercio Chile Portugal	A escrito de fecha 25/03/2024 Estese al mérito de autos
1507192	1507192: NETFLIX STUDIOS, LLC. - Aldo Sebastián Binfa Palma Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Surfer boy pizza	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1510316	1510316: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Héctor Enrique Cáceres Villanueva Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mr. Limpio	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024 folio 814: A lo principal: A los numerales 1 al 18 y 22 al 31 téngase por acompañados los documentos, con citación. A los numerales 19 al 21, No ha lugar, sin perjuicio de ello se apercibe a esta parte para que acompañe los documentos individualizados en su escrito de forma material o en soporte electrónico dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba.
1510316	1510316: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Héctor Enrique Cáceres Villanueva Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Mr. Limpio	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2024, según folio 814: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/upz-hxht-zrd">https://meet.google.com/upz-hxht-zrd</a> el día 31 de mayo de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a></p>
1515557	<p>1515557: ZETA ESPACIAL S.A. - Ítalo Marcello Grottini Cuadra</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	PETAZETA	<p>A escrito de fecha 1 de abril de 2024</p> <p>A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 14 mayo de 2024.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>
1516326	<p>1516326: Starr International Company INC - Stars Investments Limitada</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	STARS GLOBAL	<p>A escrito de fecha 05/04/2024</p> <p>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 20 de mayo de 2024.
1516327	1516327: Starr International Company INC. - Stars Investments Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STARS REI	A escrito de fecha 05/04/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24 de mayo de 2024.
1516693	1516693: Víctor Eduardo Daccarett Riadi - THE PROCTER & GAMBLE COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MR. CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 05 de abril de 2024, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 05 de abril de 2024. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520797	1520797: Hamee Global Inc. - AM Ingeniería, Computación e Informática Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HiFace	A la presentación de fecha 12/04/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Por acompañados. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 05/03/2024: Téngase presente.
1527847	1527847: SERVAGRO LTDA. - Javier Andrés Montes Von Unger Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BESPRO	A escrito de fecha 25/03/2024 Estese al mérito de autos
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Doggo	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 01/04/2024 y se tiene por no presentado las pruebas ofrecidas con folio 25915:
1530850	1530850: GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT - Gear Ingeniería SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gearing	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1531996	1531996: BLANCO Y NEGRO S.A.- Margarita Del Carmen Orellana Álvarez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RESTAURANT PLATEADAS COLO COLO ROMERAL	Resolviendo escrito de fecha 13/03/2024: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1533044	1533044 - Laboratorios Saval S.A. - Comercializadora de minerales Andayem Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZOLIN 200	A escrito de fecha 10/09/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder N°232362. A escrito de fecha 25/03/2024 No ha lugar por ahora

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534315	1534315: Roblox Corporation - Fernando Antonio González Santander Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROBLOX	A escrito de fecha 05/04/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 22 de mayo de 2024.
1536147	1536147: FENDI s.r.l. - Rodger Antonio Riquelme Herrera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fabbila	<b>Al escrito de fecha 05/10/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Primer Otrosí:</b> Como se pide, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1536390	1536390: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SEK – Security Ecosystem Knowledge	
1536391	1536391: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SEK – Security Ecosystem Knowledge	
1536632	1536632: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - DIEGO ALONSO VILLEGA NÚÑEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BULL BOSS	A escrito de fecha 09/04/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29 de mayo de 2024.
1537617	1537617: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Xinwei Xia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DECORAX	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 04/04/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de eliminar el puntos de prueba N°2 quedando, en definitiva el siguientes puntos de prueba: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. En cuanto a todo lo demás, rija íntegramente resolución de fecha 04 de abril de 2024.
1538925	1538925 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Manuel Fernando Gil Del Pino. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fruta del Diablo	A escrito de fecha 22/03/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, Al otrosí: Como se pide: Téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitudes N°1208041.
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CloudComfort	
1541457	1541457: LASTRADE HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA - Carlos Mauricio Vásquez Ferrada Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AVR AMERICANOS V REGION	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542153	1542153 - ANTARTIC REFRIGERACIÓN LTDA. - AC SAI SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Antartica Cold	
1542154	1542154 - ANTARTIC REFRIGERACIÓN LTDA. - AC SAI SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Antartica Cold	
1543162	1543162 - RED BULL GMBH - ORIZON S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OX	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: No ha lugar, por ahora.
1551884	1551884: GRUPO CTOC SpA - GRUPO GOEC SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIONX8 DRINK	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1553984	1553984 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COPIHUE	A escrito de fecha 04/04/2024 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 01 de abril de 2024, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 01 de abril de 2024, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 01 de abril de 2024.
1554472	1554472 - Ferretería Oviedo S.A. - Construmart S.A. - Ferreteck Plus SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WWW.HERRAMIENTAS.CL	Resolviendo escrito de fecha 12/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/04/2024 y téngase por válidamente presentado el escrito de fecha 27/02/2024 folio 27016 y por no presentado el escrito folio 27196. Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024 folio 27016: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°224559.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559479	1559479 - FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ - Carmen Silvia Del Pilar Rojas Gaete. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRO COFFEE	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°232976. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1563431	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PETRA MARMOLERIA - TALLER	<b>Al escrito de fecha 18/03/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>Maria Isabel Fuentes Bastías</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1564387	1564387 - MIGUEL ANGEL SHARA SEPULVEDA Y OTRO - MORETO CLIMA LIMITADA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MORETO	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1565124	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	OKCAR	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 28/03/2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 28 de marzo de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 16/01/2024. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1566163	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	KOPAK AUTOS LTDA	A la presentación de fecha 28/12/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1566264	1566264: The Society for the Promotion of Japanese Animation - ARCADIA LIBRE PRODUCCIONES LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AEX Anime Expo Santiago	A la presentación de fecha 08/04/2024: Como se pide.
1566435	1566435: HELADOS ESTIU, S.A. - Chien Yu Tang y Hsien Ching Lee Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WAU	A la presentación de fecha 14/02/2024: Téngase por ratificado lo obrado en autos.
1566489	1566489 - SANYPET SPA - Mascotiendas Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Forza Pet	<b>Al escrito de fecha 08/04/2024:</b> Como se pide.
991693294	991693294: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS SERVER	A escrito de fecha 02/04/2024 folio 44143  Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991693294	991693294: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS SERVER	A escrito de fecha 02/04/2024 folio 43965 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 15 mayo de 2024.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1349121	1326370	31-2024 LEÓN ANTONIO LÓPEZ DIEZ CANSECO - Dinero Gelt S.L	G GELT	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0807102	827249	44-2021 R... AND EVERYTHING ELSE, INC.- Rodrigo Adolfo Aguilera Rojas Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	R	Traslado por el término de 3 días hábiles
0957186	956744	58-2023 JORGE ANTONIO PEDREROS BETTINI - A3D CHILE S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AS SEEN ON T.V.	Resolviendo escrito de fecha 01/04/2024: Como se pide, no encontrándose aún notificada la demanda de nulidad, téngase por retirada la demanda de nulidad presentada con fecha 05 de julio de 2023
1522011	1398692	90-2023 DECO LACUSTRE SPA - Alexis Hernán Muñoz Alday Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DECO LACUSTRE	Resolviendo escrito de fecha 01/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 27/03/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/03/2024: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada